

REVISIÓN

Documento de Aprobación Definitiva Parcial

2013



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E

INFORMACIÓN PÚBLICA



TOMO II.4

**SUBSANACIONES E INFORMES RELATIVOS AL ACUERDO
DE LA COTMAC DE APROBACIÓN DEFINITIVA PARCIAL DE
FECHA 30 DE JULIO DE 2013**

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E

INFORMACIÓN PÚBLICA



TOMO II.4

SUBSANACIONES E INFORMES RELATIVOS AL ACUERDO DE LA COTMAC DE APROBACIÓN DEFINITIVA PARCIAL DE FECHA 30 DE JULIO DE 2013



TOMO II.4.

Presentación	2
1.- TABLA A. Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11.	5
2.- TABLA B. Correcciones y subsanaciones a los reparos relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3 de junio de 2011 y en relación con los cambios expuestos en el Tomo II.1 de Subsanciones e Informes (Apartado Primero – 2a) del Acuerdo).	25
3.- TABLA C. Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo.	29
4.- TABLA D.1. Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo).	45
5.- TABLA D.2. Errores materiales detectados por la Gerencia de Urbanismo.	59
6.- TABLA E. Incorporación de la ordenación establecida por el Decreto 82/2013, de 25 de julio.	63
7.- ANEXO. INFORMES SECTORIALES Y COMPLEMENTARIOS.	65
7.1.- Informes aclaratorios a los reparos de las tablas.	67
7.2.- Informes sectoriales.	71

Presentación

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión celebrada el 30 de julio de 2013, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, condicionando la publicación del mismo a la subsanación de una serie de reparos y rectificaciones que se relacionan en el propio Acuerdo.

El presente Tomo II.4 de la Revisión del Plan General de Santa Cruz de Tenerife justifica la subsanación de los reparos y observaciones contenidos del acuerdo. Además de esto, se han justificado la subsanación de los errores materiales detectados durante la elaboración de dichas correcciones, ciñéndonos a aquellos que constituyen una equivocación evidente y elemental por sí misma. Por último, se ha reflejado la legislación sobrevenida cuya incorporación resultaba necesaria y obligatoria por imperativo legal.

Se ha considerado que la forma más concisa y clara de exponer todo lo considerado es mediante la elaboración de tablas, facilitando de esta manera la localización y comprensión de todos sus datos. Todas ellas mantienen un esquema común; se relacionan los reparos, la justificando de su subsanación y las partes del documento que se han visto afectadas.

Las partes en las que se estructura el presente Tomo son las siguientes:

- Tabla A; en la que se recogen las correcciones y subsanaciones a los reparos relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3 de junio de 2011 y que mantienen relación con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo).
- Tabla B; se señalan las correcciones y subsanaciones a los reparos relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3 de junio de 2011 y en relación con los cambios expuestos en

el Tomo II.1 de Subsanciones e Informes (Apartado Primero – 2a) del Acuerdo).

- Tabla D.1; contiene los errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo).
- Tabla D.2; contiene los errores materiales detectados por la Gerencia de Urbanismo.
- Tabla E; recoge las correcciones derivadas de nueva legislación sobrevenida y que tienen que ver con la publicación (BOC 8 de agosto de 2013) por parte de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias del Decreto 82/2013, de 25 de julio, por el que se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación con el fin de posibilitar las actuaciones de reposición de viviendas públicas en el ámbito territorial de Los Gladiolos-García Escámez, Área Los Gladiolos, Subárea 3, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.
- Anexo; se incorporan los informes aclaratorios a los reparos indicados en las tablas y los informe sectoriales remitidos durante la elaboración de documento.

Las áreas, sectores o ámbitos que han quedado suspendidos en el acuerdo, se corregirán para el levantamiento de su suspensión en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.

1.- TABLA A. Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11.

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento																
1.4	A.1	Programa de Actuaciones	<p>Se deben subsanar las discrepancias detectadas entre el listado de Actuaciones de Ejecución de Sistemas Generales (AESG) y el Anexo en el que se contiene la relación de propietarios afectados por las actuaciones de ejecución de Sistemas Generales.</p> <p>Es el caso, por ejemplo, del Cementerio de San Rafael y San Roque, en el que el PGO plantea una AESG de 13.350 m²s para destinarlo a Parque Urbano. En el Anexo se relacionan los propietarios de los bordes perimetrales del Cementerio por lo que se entiende que, tanto el suelo ocupado por el Cementerio, como el de las vías que acceden al mismo, es de dominio público. Sin embargo, en el Estudio Económico Financiero, se realiza una previsión para la obtención del suelo de toda la AESG, con 13.350 m²s, que abarca tanto el suelo público como el privado.</p>	<p>Se ha verificado de forma exhaustiva el listado de Actuaciones de Ejecución de Sistemas Generales (AESG), no habiéndose detectado ninguna otra incongruencia excepto la indicada.</p> <p>La subsanación se refiere a la AESG del Cementerio de San Rafael y San Roque (Parte II del Programa de Actuaciones - Tomo 2.1.1A). En el cuadro del apartado 1.3, en la casilla "Obtención del suelo", se rectifica el valor económico para la obtención del suelo dado que ha de ser inferior necesariamente, ya que parte de los terrenos son de titularidad municipal actualmente.</p> <p>Por consiguiente, se corrige el listado de propietarios afectados que se reflejan en el "Anexo: Relación de fincas afectadas por las Actuaciones de Ejecución de Sistema General y unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación" (Se eliminan los siguientes propietarios Vargas Pimenta, Jesús Manuel; Garabote Pérez, Jorge y Acea Domínguez, Antonio).</p> <p>Se aclara en las fichas de ordenación urbanística del ámbito en el que se encuentra el Cementerio, que la obtención del suelo de la AESG corresponde únicamente al peatonal.</p>	<p>- Se corrige el apartado 1.3 "Relación y Valoraciones de las AESG" incluido en la Parte II del Programa de Actuaciones (Tomo 2.1.1.A.). Se modifica el valor de la obtención del suelo y el coste total. En dicho cuadro se añade a la casilla del "PU y Peatonal- San Rafael y San Roque", la siguiente aclaración;</p> <p>"La obtención del suelo corresponde sólo al peatonal".</p> <p>- Asimismo, se rectifica el Anexo: "Relación de fincas afectadas por las Actuaciones de Ejecución de Sistema General y unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación", eliminando tres propietarios y sus referencias catastrales.</p> <p>- También se introduce una aclaración en la ficha del ámbito 2.8.3 en el apartado correspondiente a la AESG del PU y Peatonal de San Rafael y San Roque.</p>																
1.6	A.2	Tomo 2.1.1.A MOP	<p>En el tomo 2.1.1.A, página 115 del capítulo 7, Programa de Actuación, se incluye un título con el encabezado "indemnizaciones por vinculaciones singulares y responsabilidad patrimonial". Hay un error de numeración ya que no se encuentra en la pag. 110 del capítulo 6 del programa de actuación a que se alude en el tomo II.1 de Subsanaciones e Informes. Debe rectificarse el error señalado.</p>	<p>Se detecta el error material señalado con respecto al tomo II.1 de Subsanaciones e Informes. En realidad la subsanación que se señala se encuentra el capítulo 7 de la parte II del Programa de Actuación (dentro de la Memoria de Ordenación Pormenorizada).</p>	<p>La subsanación que se señala se encuentra el capítulo 7 de la parte II del Programa de Actuación (dentro de la Memoria de Ordenación Pormenorizada).</p>																
1.7	A.3	Tablas de tipologías de las NOP	<p>Se debe eliminar en las Normas de Ordenación Pormenorizada la regulación de los parámetros para una serie de tipologías edificatorias que sólo son de aplicación a parcelas específicas de las Actuaciones Urbanísticas de Dotación.</p>	<p>Los Planes Especiales desarrollan o complementan las determinaciones de los Planes Generales, ordenando elementos o aspectos específicos de un ámbito territorial determinado, en este caso, ámbitos AUD.</p> <p>De esta manera el prever una posible ordenación indicativa ayuda a precisar la futura ordenación y su integración en el planeamiento. En las fichas de las AUD se ha indicado de forma expresa el carácter indicativo de la ordenación, incluidas las tipologías.</p> <p>De cualquier manera, también se puede interpretar que las determinaciones concretas y especificidades que se señalan para algunas de estas tipologías podrían quedar para una ordenación posterior, y en algunos casos se circunscriben en el diseño de las propias edificaciones.</p> <p>Por lo tanto, atendiendo a la observación formulada se opta</p>	<p>- Se suprimen de las NOP las tipologías específicas que se reflejan a continuación;</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ámbito</th> <th>Tipología a eliminar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.10.5</td> <td>Ae-19</td> </tr> <tr> <td>2.14.2</td> <td>Ae-21</td> </tr> <tr> <td>3.2.1</td> <td>Ae-23</td> </tr> <tr> <td>3.3.1</td> <td>Ce-9</td> </tr> <tr> <td>3.9.1</td> <td>Ae-18</td> </tr> <tr> <td>4.6.1</td> <td>Ae-53</td> </tr> <tr> <td>5.15.3</td> <td>Ce-4(G97), Ce-5(G71), Ce-8 (G5/12/21), Ce-8 (G41), Ce-8 (G73), Ce-8 (G74), Ce-8 (G75), Ce-8 (G76)</td> </tr> </tbody> </table> <p>- Además, se suprimen las tipologías descritas del cuadro de Coeficientes de Ponderación por Zonas de Edificación incluido en la Memoria de Ordenación</p>	Ámbito	Tipología a eliminar	2.10.5	Ae-19	2.14.2	Ae-21	3.2.1	Ae-23	3.3.1	Ce-9	3.9.1	Ae-18	4.6.1	Ae-53	5.15.3	Ce-4(G97), Ce-5(G71), Ce-8 (G5/12/21), Ce-8 (G41), Ce-8 (G73), Ce-8 (G74), Ce-8 (G75), Ce-8 (G76)
Ámbito	Tipología a eliminar																				
2.10.5	Ae-19																				
2.14.2	Ae-21																				
3.2.1	Ae-23																				
3.3.1	Ce-9																				
3.9.1	Ae-18																				
4.6.1	Ae-53																				
5.15.3	Ce-4(G97), Ce-5(G71), Ce-8 (G5/12/21), Ce-8 (G41), Ce-8 (G73), Ce-8 (G74), Ce-8 (G75), Ce-8 (G76)																				

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>por eliminar las tipologías específicas establecidas en las AUD.</p> <p>Por otro lado, derivado de la subsanación del presente reparo, se procede a rectificar un error existente en las observaciones de la tipología específica Ce-5.1, ya que se señala que pertenece a una AUD inexistente.</p>	<p>Pormenorizada y en las Normas de Ordenación Pormenorizada.</p> <p>- Se eliminan igualmente dichas tipologías de los planos de ordenación pormenorizada.</p> <p>- Se elimina la referencia a la AUD inexistente en la tipología Ce-5.1.</p>
1.8	A.4	Tomo 2.1.1.A MOP	<p>En el Programa de Actuación se relaciona un listado de los distintos Planes Especiales de Ordenación que corresponden a la ordenación de las Actuaciones de Dotación. En todos ellos se especifica que la iniciativa de formulación de los mismos es pública. Por la propia naturaleza de estas actuaciones, se intuye que, en la mayoría de los casos, son de iniciativa privada, por lo que se debe subsanar este aspecto.</p> <p>No se subsana. Se debe eliminar el sistema de ejecución público en todos los Planes Especiales de Ordenación de las AUD en el epígrafe 3.4.</p> <p>Desarrollo de la Ordenación Pormenorizada de la Parte II del Programa de Actuaciones: Programación Temporal y Económica del PGO (Pg 116 de la MOP, documento en papel).</p>	<p>Se detectan los errores materiales señalados. Se realizan las correcciones necesarias para hacer coherente la mencionada tabla de Actuaciones Urbanísticas de Dotación con las determinaciones de las tablas de Gestión de las AUD.</p> <p>Este reparo está relacionado con el error material D.1.61 (Tabla D.1) siendo la subsanación la misma en ambos casos.</p>	<p>Se corrige el contenido de la tabla de AUD en el sentido indicado.</p>
1.9	A.5	Ámbitos 3.1.2. La Granja y 3.11.1. Nuevo Obrero	<p>En el fichero de ordenación urbanística se deben eliminar las determinaciones para las Actuaciones Urbanísticas Específicas por las que se exige la cesión de los terrenos y urbanización de los sistemas locales, con carácter previo a la edificación lucrativa en suelo urbano consolidado.</p> <p>Se debe eliminar la obligación de ceder y urbanizar el sistema local viario, sin que conste que se haya firmado Convenio entre el Ayuntamiento y el Propietario, en las AUE-1 de los ámbitos 3.1.2. La Granja y 3.11.1. Nuevo Obrero.</p> <p>Se subsana en los ficheros del resto de las AUE se expresa que la obtención del suelo se realizará por los medios legales previstos en el art. 147 Texto Refundido 1/2000 y artículos 187 al 190 y siguientes del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.</p>	<p>En las AUE-1 de los ámbitos 3.1.2. La Granja y 3.11.1. Nuevo Obrero, se identifican y se corrigen las objeciones señaladas. De esta forma, en el apartado "objetivos" de dichas fichas, se eliminan las alusiones a las obligaciones de cesión y se sustituyen por la de obtención.</p>	<p>En el apartado de objetivos de la ficha del ámbito 3.1.2 La Granja, se introduce el siguiente cambio: Se elimina "se urbaniza y se cede" y se sustituyen por la de "se urbaniza y se obtiene".</p> <p>En el apartado de objetivos de la ficha del ámbito 3.11.1 Nuevo Obrero, se introduce el siguiente cambio: Se elimina "urbanización y cesión" y se sustituye por la de "urbanización y obtención".</p>
1.10	A.6	Programa de Actuaciones. MOP	<p>En el Programa de Actuaciones, en el capítulo 5. Valoración de la redacción de Planes Especiales de iniciativa pública. Se deben recoger todos los instrumentos de ordenación de iniciativa pública que se prevén en el PGO.</p>	<p>En el capítulo 5 del Programa de Actuaciones se incluye la valoración de la redacción del resto de instrumentos de ordenación de iniciativa pública (Planes Parciales y algunos Planes Especiales). Consiguientemente, se modifica el título del mencionado capítulo que pasa a ser "Valoración de la redacción de Planes Especiales y Planes Parciales de iniciativa pública".</p>	<p>Se modifica el capítulo 5 "Valoración de la redacción de Planes Especiales de iniciativa pública" de la Parte II del Tomo 2.1.1.A. Programa de actuaciones, en Programación temporal y económica. Se añade la valoración de los siguientes instrumentos de ordenación:</p>

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				En concordancia con la incorporación de la nueva ordenación resultante para la anterior AUD-1 del ámbito 3.2.1, contenida en las correspondientes Normas Sustantivas (Decreto 82/2013), se ha suprimido el Plan Especial de dicha AUD-1 de la tabla de los Planes Especiales de Actuaciones de Renovación Parcial (AUD).	<ul style="list-style-type: none"> - Se incorpora a la tabla C) existente el Plan Especial de Renovación del Complejo de Estudios Artísticos. - Se crea una nueva Tabla F) relativa a los Planes Especiales de Ordenación en ámbitos de suelo urbano no consolidado en el litoral. - Se crea una nueva Tabla G) referida a los Planes Especiales de Ordenación en ámbitos remitidos a actuaciones de ejecución de Sistema General. - Se crea una nueva Tabla H) relativa a los Planes Parciales de Ordenación en ámbitos de suelo urbano no consolidado. - Se crea una nueva Tabla I) relativa a los Planes Parciales de Ordenación en sectores de suelo urbanizable sectorizado no ordenado.
1.11	A.7	Programa de Actuaciones. MOP	Se debe recoger la estimación económica de la expropiación del ámbito 5.2.4 Parque Marítimo de Añaza.	<p>Se ha detectado un error existente en la Parte II del Programa de Actuaciones (Tomo 2.1.1A). que no incluye el Parque Marítimo de Añaza en la tabla 1.3.de Relación y Valoración de las AESG. Por consiguiente, se añade el Sistema General Recreativo a dicha tabla. El suelo es público por lo que no procede la expropiación.</p> <p>El resto de Sistemas Generales que se encuentran dentro del ámbito 5.2.4 "Parque Marítimo de Añaza" sí se incluyen en la tabla y se refleja la correspondiente valoración.</p>	En el Programa de Actuaciones se introducen las correcciones señaladas.
1.12	A.8	Ámbito 1.8.2. Cueva Bermeja. Tomo 2.1.1.A	Se deben corregir los apartado 7.4. de la Memoria de Ordenación Pormenorizada y el 3.5. de la Parte II del Programa de Actuaciones: Programación Temporal y Económica del PGO, en cuanto a que se debe eliminar el carácter diferido del uso de la Cementera. Al ubicarse la misma en el ámbito del Sistema General Portuario, le corresponde su ordenación al Plan Especial de Ordenación del Puerto y no al PGO, por lo que se deben eliminar las determinaciones que se dan a la misma.	<p>Los terrenos que ocupa La Cementera, con un uso industrial, se encuentran en dos ámbitos de ordenación distintos: por una parte están los terrenos SUCO pertenecientes al ámbito 1.8.2 Ladera oeste de Cueva Bermeja y por otra parte están los terrenos que se encuentra dentro de la Zona de Servicio del Puerto.</p> <p>Por lo tanto, resulta coherente que en el documento se eliminen las previsiones y determinaciones como área de ejecución diferida, dejando que el Plan Especial del Puerto adopte la solución más idónea y las medidas correctoras anticontaminantes para no afectar a los núcleos de población contiguos y cercanos.</p> <p>Esta observación queda también atendida con la corrección efectuada para corregir el error material D.1.62. (Tabla D.1).</p>	<p>Se corrige en el apartado 7.4 de la MOP la referencia a la Cementera como área diferida.</p> <p>También se corrige el apartado 3.5 del programa de Actuación que se refiere a los ámbitos de actuación diferida.</p>
1.13	A.9	Ámbito 1.10.5 Puente de Valleseco-Sitio Histórico	Se deben suprimir las determinaciones que da el Plan General al Plan Especial del Bien de Interés Cultural o mantenerlas como recomendaciones, recogiendo la nueva delimitación acordada por Decreto 89/2012, de 22 de Noviembre, por el que se declara Bien de Interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, El Conjunto de Muelles,	<p>Para cumplimentar este condicionado del Acuerdo se han introducido los siguientes cambios en el documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se indica en la ficha de forma expresa que las determinaciones son indicativas y se añade un texto similar al de los BIC conjuntos históricos. - Se elimina el desglose de superficies y edificabilidades del 	Se introducen en diferentes partes del documento las correcciones señaladas.

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			Almacenes, Varaderos y Puente del Barranco y Playa de Valleseco.	cuadro numérico. - Se corrige en la ficha una referencia errónea a Plan Parcial para indicar que el instrumento es un Plan Especial. - En coherencia con el resto de suelos SUC-IC, en los planos de ordenación pormenorizada se elimina la ordenación propuesta, quedando en blanco el recinto. - En el plano OE-2.1 de clasificación y categorías se delimita el recinto BIC. - En la memoria del Catalogo de Protección se incluye la fecha de declaración de este BIC.	
1.15	A.10	Ámbito 2.4.4. La Alegría – Tahodio	Tratándose de un ámbito de Sistema General Portuario, se debe eliminar la delimitación de la Unidad de Actuación de uso global Dotacional Terciario; el coeficiente de aprovechamiento en el cuadro de características del ámbito; el establecimiento de estándares para el cumplimiento de la reserva legal para Espacios Libres, Dotaciones y Equipamientos y el error, en Condiciones e Instrucciones para la Protección de Cauces que, donde dice “El Plan Parcial deberá...”, debe decir “el Plan Especial de Ordenación del Puerto de Santa Cruz de Tenerife deberá...”.	Junto con la subsanación de este punto se justifica también la corrección del error material D.1.8. Para cumplimentar este condicionado del Acuerdo se han introducido los siguientes cambios en el documento: - Se eliminan de la ficha del ámbito todas las referencias a la UA-ARU-1 y a las condiciones de gestión para su desarrollo. - Se elimina de los planos la delimitación de la UA-ARU-1. - Se elimina de la Memoria de Ordenación Pormenorizada las referencias a dicha UA-ARU-1. - En el cuadro numérico se eliminan las referencias a aprovechamiento, edificabilidad y al establecimiento de estándares. - Se corrigen las referencias erróneas a Plan Parcial para indicar que el instrumento de ordenación es el Plan Especial del Puerto. - Se corrigen las Condiciones e Instrucciones de la ficha haciendo coherente el texto con el de otros ámbitos incluidos en la zona de servicio del Puerto.	Se introducen en diferentes partes del documento las correcciones señaladas.
1.16	A.11	Ámbito 2.8.3. Cuatro Torres.	El Cabo es un área saturada, donde el planeamiento vigente supera los 13.000 m ² c de edificación residencial. Sin embargo, hay una parcela junto al cementerio de San Rafael que en la Adaptación Básica era Equipamiento Sanitario y, ahora, es C-4, con el uso Residencial Colectiva. Se deberá corregir y mantener como en la Adaptación Básica. Se le asigna a la parcela el uso de Oficinas, para no incrementar la densidad residencial del ámbito. De la aplicación del artículo 5.4.5. (que se informa en el punto 40 del Dictamen de la PoTC) de la Normativa de Ordenación Pormenorizada (NOP) se deduce que el uso terciario se puede sustituir íntegramente por uso turístico en las áreas de centralidad turística (y el área 2.8. es una de ellas) por lo que, indirectamente, se admite el incremento de edificabilidad turística en un área saturada.	Este condicionado del Acuerdo se refiere a una parcela que se incluye dentro de un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen modificaciones en el Documento.

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			De los datos que se reflejan en la ficha del Área de Ordenación Urbana 2.8. El Cabo, la edificabilidad total es de unos 14.914 m ² c por Hectárea que, descontando la que se destina a Equipamientos, alcanzaría los 14.217 m ² c por Hectárea. Con la redacción que se da al art. 5.4.5. de la Normativa de Ordenación Pormenorizada, mencionado anteriormente, se detecta que se incrementa la edificabilidad turística en éste ámbito en las siguientes parcelas:		
1.16	A.12	Ámbito 2.8.3. Cuatro Torres.	EL DÍA: El PGO le asigna una tipología específica (Ae-15) con una edificabilidad máxima de 5.739 m ² c, de los que 3.061 m ² c se destinan a residencial colectivo y, el resto, a uso terciario. La edificabilidad del PGO vigente es de 1,60 m ² c/m ² s sobre la parcela bruta (1.913 m ² s), mientras que el PGO que se revisa le asigna 3,00 m ² c/m ² s. Si bien se establece la limitación de que sólo 3.061 m ² c (Sería el producto de multiplicar la superficie de la parcela, 1.913 m ² s, por 1,60 m ² c/m ² s) pueden ser residenciales al estar en un área saturada, con la aplicación del art. 5.4.5. de la NOP este incremento de edificabilidad se puede destinar a uso turístico aumentándose, por lo tanto, la edificabilidad del área.	Este condicionado del Acuerdo se refiere a una parcela que se incluye dentro de un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen modificaciones en el Documento.
1.16	A.13	Ámbito 2.8.3. Cuatro Torres.	TVEC: El PGO le asigna a la parcela una tipología AR-13, con una edificabilidad máxima de 3,00 m ² c/m ² s y un uso terciario (oficinas). La edificabilidad del PGO vigente es de 1,60 m ² c/m ² s sobre la parcela bruta, con un uso característico residencial para todo el área. Al igual que en los casos anteriores, con la aplicación del art. 5.4.5. de la NOP, este incremento de edificabilidad se puede destinar a uso turístico, aumentando la edificabilidad del área.	Este condicionado del Acuerdo se refiere a una parcela que se incluye dentro de un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen modificaciones en el Documento.
1.16	A.14	Ámbito 2.8.3. Cuatro Torres.	AFELSA: El PGO delimita una Actuación Urbanística Específica (AUE), a la que le asigna dos tipologías específicas Ae-16 y Ce-1.2. A la primera, se le asigna una edificabilidad máxima de 4.665 m ² c destinados a uso residencial colectivo, si bien se establece que la planta baja se destine a uso comercial y la planta primera a uso comercial y/o de oficinas. A la Ce-1.2 se le asigna una edificabilidad máxima de 213 m ² c, en una planta de altura, dedicados al uso terciario comercial. La edificabilidad del PGO vigente es de 1,60 m ² c/m ² s sobre la parcela bruta, mientras que el	Este condicionado del Acuerdo se refiere a una parcela que se incluye dentro de un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen modificaciones en el Documento.

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			<p>PGO que se revisa le asigna 2,04 m²c/m²s sobre el recinto de la AUE, por lo que se incrementan unos 1.000 m²c respecto al PGO vigente (pese a que se afirma que no se incrementa edificabilidad). Al igual que en los casos anteriores, con la aplicación del art. 5.4.5. de la NOP, este incremento de edificabilidad se puede destinar a uso turístico, aumentando la edificabilidad del área.</p> <p>No obstante, en coherencia con el resto del PGO, esta actuación se debería tratar como una AUD.</p> <p>Por otro lado, se aprecia que existe una contradicción entre la MOP (pg 318) que trata la AUE como un ámbito diferido (10 años para la presentación de los documentos a tramitar) y los plazos establecidos en el Fichero de Ordenación y en el PA (a partir de 2 años para presentar el proyecto de urbanización).</p>		
1.16	A.15		<p>PARCELA TURÍSTICA de la UA-RT-1: En 2004 la COTMAC aprobó una modificación del PGOU de Santa Cruz de Tenerife en la UA-1 de La Salle 5 (UA-RT-1 en este PGO) mediante la cual, la edificabilidad neta asignada a este recinto es de 6.563,20 m²c (1,60 m²c/m²s sobre la parcela catastral), con un uso específico turístico - hotelero.</p> <p>El documento objeto del presente informe delimita una Unidad de Actuación de Régimen Transitorio (UA-RT 1), con una tipología específica (Ae-14) y un uso turístico hotelero. Respecto al PGO vigente, la superficie construida máxima se incrementa hasta 7.171 m²c, resultado de aplicar el coeficiente de edificabilidad de 1,60 m²c/m²s sobre el recinto de la Unidad de Actuación.</p>	Este condicionado del Acuerdo se refiere a una parcela que se incluye dentro de un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen modificaciones en el Documento.
1.16	A.16		<p>COLEGIO LA SALLE: El PGO vigente asigna, a la mayor parte de esta parcela, la tipología Abierta Grado 2, con una edificabilidad de 1,60 m²c/m²s de parcela bruta, 5 plantas de altura y una ocupación máxima del 40 %. Se establece una separación a linderos mayor que la mitad de la altura de la fachada y, en ningún caso, inferior a 5 metros. El uso señalado es el de Equipamiento Docente. El resto de la parcela, ocupado por el edificio docente actual, se incorpora al Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico con el grado C3.</p> <p>El PGO 2012 determina, para la parte de esta parcela que no está protegida, la tipología Ae-78, con los siguientes parámetros (cuadro de tipologías</p>	Este condicionado del Acuerdo se refiere a una parcela que se incluye dentro de un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen modificaciones en el Documento.

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			<p>Ae-78).</p> <p>Con la aplicación del art. 5.4.5. de la NOP, estos 4.000 m² en los que se admite el uso terciario se pueden destinar a uso turístico, aumentando la edificabilidad turística de un área saturada.</p> <p>A lo anterior cabe añadir que, comprobado el resto de equipamientos docentes privados propuestos por el PGO para el municipio, no se detecta que ninguno de ellos tenga tipología específica, como es el caso de éste. Además, de los parámetros establecidos para las tipologías utilizadas, sólo aquellos centros a los que se asigna edificación cerrada y/o CAT (Catalogados) están exentos del cumplimiento de retranqueos. Por último, respecto a otros usos compatibles en el resto de las parcelas destinadas a Equipamientos Docentes, sólo se admiten entre los terciarios las categorías de pequeño y medio comercio, mientras que en esta parcela se admite el de gran comercio.</p> <p>Por todo ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe rectificar la redacción del art. 5.4.5. de la NOP para no incumplir el art. 34.c) del TxRf. - En consonancia con las técnicas planteadas en el resto del PGO, las parcelas que incrementan aprovechamiento respecto al que le otorga el Plan General vigente, deben ser tratadas como AUD: El Día, TVC, Afelsa y Parcela turística de la UA RT 1. - En relación con la ordenación, se estima que la admisión de la categoría de gran comercio es el elemento diferenciador, por lo que debería extenderse tal categoría a los otros centros escolares privados o justificar la inviabilidad de los mismos o su no conveniencia, todo ello por motivos objetivos de mejor ordenación debidamente justificados en el propio Plan. 		
1.21	A.17	Ámbito 3.3.2. Somosierra.	<p>El PGO plantea una parcela con tipología Edificación Abierta AE-2, destinada a Equipamiento Deportivo. En la ficha de características del ámbito se integra dentro de los usos lucrativos en lugar de agruparse junto a los Sistemas Locales, como correspondería a un equipamiento público. Según el informe de subsanaciones, esta parcela es de propiedad municipal, obtenida por expropiación y "en igual situación que en el planeamiento vigente". Se debe justificar la contradicción que se manifiesta.</p>	<p>De acuerdo con el Inventario de Patrimonio Público del Suelo de este Ayuntamiento, la parcela de referencia se expropió en el año 2006 en base al proyecto denominado "Equipamiento Público, incluidos en el Polígono 1, del Área de Reparto Cuchillitos, Ámbito Gladiolos-García Escámez", y que obligaba al Ayuntamiento a destinar dicha parcela a equipamiento público.</p> <p>En el momento en el que se produce la expropiación, la parcela se encuentra calificada como equipamiento público y como tal se expropió. Por consiguiente se entiende que es correcto que la parcela mantenga la calificación de equipamiento público en el documento de Revisión del Plan</p>	<p>Se introduce la aclaración indicada en el cuadro numérico del ámbito.</p>

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>General.</p> <p>Por la propia definición de los equipamientos que se contiene en el Anexo del TRLOTENC y en la Normas de Ordenación Pormenorizada (art. 5.7.1 apartado 3), los equipamientos pueden ser tanto de iniciativa y titularidad pública como privada, con aprovechamiento lucrativo en ambos casos. En este caso, como se ha indicado, se trata de un equipamiento público.</p> <p>Por otra parte, al encontrarse calificada la parcela como equipamiento, el aprovechamiento que se asigne ha de tener el carácter de lucrativo (con independencia de que sea de titularidad pública o privada).</p> <p>El informe jurídico de fecha 29 de mayo de 2012 emitido por el Servicio de Planeamiento contenía la siguiente consideración sobre esta observación: "Se subsana el reparo. No obstante, se aconseja que se recoja que es un equipamiento público vinculado a uso deportivo".</p> <p>Por consiguiente, para atender la observación del Acuerdo de la COTMAC, y considerando lo señalado en el informe jurídico de 29-5-12, se aclarará de forma expresa en la ficha de ordenación del ámbito 3.3.2 que en el caso de esta parcela se trata de un equipamiento público vinculado a uso deportivo.</p>	
1.22	A.18	Ámbito 3.6.3 Residencia Sanitaria.	22.- Ámbito 3.6.3 Residencia Sanitaria.-En el informe técnico municipal y en el Tomo II.1 de informes y subsanaciones se explica que en el Plan de Mejora y Expansión del Hospital de la Candelaria no se prevé la expropiación y ocupación de este suelo. El Plan General, atendiendo a la petición del Servicio Canario de Salud, prevé la ubicación de nuevo Sistema general Hospitalario en el Sector de Suelo Urbanizable de Hoya Fria. No obstante es necesario un informe expreso en tal sentido de la Consejería de Sanidad. No subsanado.	<p>El Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC de 3-6-11 señaló que en el caso del ámbito 3.6.3 Residencia Sanitaria se debía justificar la innecesariedad del Sistema General Sanitario.</p> <p>El documento de julio de 2012 incluye en el Tomo II.1 de Subsanaciones e Informes una justificación de la innecesariedad de adscribir dicho suelo al Sistema General Sanitario. No obstante, el Acuerdo de Aprobación Definitiva de la COTMAC ha quedado condicionado a la emisión de un informe expreso de la Consejería de Sanidad en el que se justifique dicha innecesariedad.</p> <p>La Dirección General de Urbanismo requiere un informe expreso a la Consejería de Sanidad. Dicho informe tiene registro de entrada en la DGU el 14 de agosto, por lo que no se pudo valorar en la Ponencia Técnica ni en la sesión de la COTMAC. Esta Gerencia de Urbanismo ha solicitado oficialmente la remisión de dicho informe así como su valoración por parte de la DGU.</p> <p>A su vez, conocido el contenido del informe, esta Gerencia de Urbanismo ha solicitado, a la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud una aclaración de la conclusión a la que se llega en el informe</p>	<p>Los cambios que se introducen en el documento como respuesta a este reparo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desaparece la anterior AUD-1 del ámbito 3.6.3. y su remisión a Plan Especial. La superficie de la AUD se distribuye en dos sistemas generales: SG Sanitario (ampliación del Hospital Nuestra Señora de la Candelaria y SG Viario (prolongación de Príncipes de España). - Se corrigen los planos de ordenación pormenorizada y ordenación estructural en el sentido indicado. - Se corrige la ficha del ámbito 3.6.3 en el sentido indicado. - En el programa de actuación, en el apartado de valoraciones, se añaden los dos sistemas generales mencionados. - En el Programa de actuación se eliminan las anteriores referencias a la AUD-1 y al Plan Especial. - En la Memoria de Ordenación Pormenorizada se

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>antes citado de la Consejería de Sanidad, ya que parece ofrecer dos alternativas: la reserva de suelo público sanitario / socio sanitario, y la posibilidad de destinarlo al uso público y privado, según las circunstancias del momento, sin llegar a optar sobre la necesidad o no de mantener el suelo como sistema general sanitario.</p> <p>Con fecha de registro de salida de 11 de diciembre de 2013, el Director de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud emite informe en el que aclara y justifica, en relación al Plan Funcional para la Ampliación del Hospital Universitario Ntra. Sra. de Candelaria, que se considera imprescindible contar en el entorno del Hospital con suelo sanitario público.</p> <p>Así mismo, el escrito informa a esta Gerencia, que ya en varias ocasiones solicitó formalmente a la Corporación Municipal de Santa Cruz de Tenerife, en escritos cuyas copias se adjuntan, el mantenimiento de la calificación de la parcela objeto de la consulta como de equipamiento sanitario para las necesarias ampliaciones. Entre estas actuaciones, dentro de la 2ª fase del Plan Director, se relacionan algunas sin ubicación definida.</p> <p>Por último, el escrito de la Consejería de Sanidad señala que, si bien dicha Consejería no ha realizado ningún pronunciamiento oficial sobre la reserva de suelo para sistema general sanitario en el sector de Hoya Fría, parece adecuado mantener dicha reserva.</p> <p>Por lo tanto, se ha procedido a modificar la ordenación de este ámbito, ampliando el sistema general sanitario con la misma delimitación que existe en el planeamiento vigente. También se ha procedido a su valoración económica dentro del Programa de Actuación.</p> <p>El mencionado escrito de la Consejería de Sanidad se ha incluido en el apartado correspondiente del Tomo II.4 (informe relacionado con la subsanación de la observación A.18).</p>	<p>eliminan las anteriores referencias a la AUD-1 y al Plan Especial al que se remitía. En esta Memoria, en los apartados correspondientes, se introducen las referencias correspondientes a los dos sistemas generales mencionados.</p> <p>- En la Memoria de Ordenación Estructural se hacen las correcciones oportunas para introducir los cambios señalados.</p>
1.30	A.19	SS.13- El Tablero.	Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado, Residencial El Tablero Se debe resolver la contradicción existente entre el documento anterior (PGO 2011), que consideraba la UA-1 como Suelo Urbano Consolidado debido a que estaba ejecutada y recibida la urbanización (Fichero de Ordenación Urbanística) y el PGO 2012 que establece plazos de gestión, incluso para presentar el Proyecto de Urbanización.	La contradicción señalada se justifica de forma explícita en el documento aprobado, en el capítulo 8 de la Memoria de Ordenación Pormenorizada (páginas 329 a 332). La ficha de ordenación urbanística es la correcta en el actual documento ya que es necesario contar con un nuevo proyecto de urbanización para poder desarrollar la modificación de la ordenación del Plan Parcial original que se recoge en este documento, y por tanto los correspondientes plazos de gestión y ejecución.	No hay cambios en el documento.
1.31	A.20	Suelo Urbanizable No Sectorizado Diferido, Z.A.L.	Se debe eliminar el grafismo representado en los planos de ordenación pormenorizada de un Sistema	a). Atendiendo al condicionado que se señala en el Acuerdo de Aprobación Definitiva, se ha eliminado de los planos de	a). Se elimina de los planos de ordenación el grafismo del Sistema General de Espacios Libres

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)					
Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
		S/C 2	General de Espacio Libre que se adscribe a este Suelo Urbanizable no Sectorizado Diferido.	<p>ordenación estructural y de ordenación pormenorizada el Sistema General de Espacio Libre que se incluía en este sector ZAL S/C 2.</p> <p>Se revisa el resto de documentos corrigiendo las posibles referencias a la ubicación de dicho Sistema General de Espacios Libres del ZAL S/C 2.</p> <p>b). Como se indica en la observación A.21 (Tabla A), el Acuerdo de Aprobación Definitiva ha quedado condicionado a que el sector urbanizable ZAL S/C 1 pase a categorizarse como suelo urbanizable no sectorizado estratégico.</p> <p>Puede interpretarse que los argumentos que se exponen para la recategorización a estratégico del sector ZAL S/C 1 son también aplicables al sector ZAL S/C 2.</p> <p>En el informe jurídico del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 29-5-12 ya se advertía de la procedencia de recategorizar los sectores ZAL S/C 1 y ZAL S/C 2 a la categoría de no sectorizado estratégico. Consultada la Dirección General de Urbanismo sobre la forma de proceder confirma que, por coherencia con la observación A.21, el sector ZAL S/C 2 debe también recategorizarse a estratégico. Por consiguiente, se recategoriza el sector ZAL S/C 2 que pasa a considerarse como no sectorizado estratégico.</p> <p>Como consecuencia de esta recategorización se introducen en el documento todos los cambios vinculados.</p>	<p>que se delimitaba en el sector ZAL S/C 2.</p> <p>Se introducen en el documento todos los cambios y correcciones vinculados con esta subsanación.</p> <p>b). Se recategoriza el sector ZAL S/C 2 que pasa a considerarse no sectorizado estratégico.</p> <p>Se introducen en el documento todos los cambios y correcciones vinculados con esta subsanación.</p>
1.32	A.21	Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado SSU 5.16 Z.A.L. SC/1	La Dirección General de Industria ha procedido a la formulación de un Plan Territorial Especial de la actividad industrial de la Isla de Tenerife, en fase de Avance aprobada por resolución de 6 de Abril de 2011, y cuya Memoria Ambiental ha sido aprobada definitivamente, con condiciones, por la COTMAC en sesión de 27 de Mayo de 2013 y en el que este suelo aparece como Área logística insular de interés comarcal. Asimismo se practicó el preceptivo periodo de información pública según anuncio publicado en el BOC el 1 de Septiembre de 2011. Por ello, a pesar del dictamen de la Ponencia Técnica y ante el Plan Territorial en trámite, procede la recategorización de este suelo como urbanizable no sectorizado estratégico, por aplicación de los Arts. 53, 68, 70 y 71 TxRf 1/2000 sobre el régimen del suelo urbanizable.	<p>a). Atendiendo al condicionado que señala el Acuerdo de aprobación definitiva de la COTMAC, se ha procedido a recategorizar este sector de suelo urbanizable sectorizado pasando a suelo urbanizable no sectorizado estratégico.</p> <p>Como consecuencia de esta recategorización se introducen en el documento todos los cambios vinculados.</p> <p>En coherencia con la recategorización del sector ZAL S/C 1, se elimina de la Memoria de Ordenación Pormenorizada el Anexo 2 "Justificación sobre el carácter municipal del Sector ZAL S/C 1 (Zona de Actividades Logísticas) y sobre su dimensionamiento conforme a los criterios del PIOT".</p> <p>b). En coherencia con la observación A.20 (Tabla A), dado que el sector ZAL S/C 1 pasa ser no sectorizado, se ha procedido a eliminar de los planos de ordenación el grafismo que delimitaba un Sistema General de Espacio Libre en este sector.</p>	<p>a). Se recategoriza el sector ZAL S/C 1 que pasa a considerarse no sectorizado estratégico.</p> <p>Se introducen en el documento todos los cambios y correcciones vinculados con esta subsanación.</p> <p>b). Se elimina de los planos de ordenación el grafismo del Sistema General de Espacios Libres que se delimitaba en el sector ZAL S/C 1.</p> <p>Se introducen en el documento todos los cambios y correcciones vinculados con esta subsanación.</p>

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
1.33 1.34	A.22	Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado 1.4. VALLESECO ESTE. y 34.-Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado 1.5. PISTA A LOS VALLES (ahora 1.3.).	En relación con estos suelos y en conexión con lo informado en el punto 44 del presente informe se propone la desclasificación de estos sectores en concordancia con la propuesta del Cabildo, asumida igualmente por el Ayuntamiento y por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, así como por las razones vertidas sobre peligros de escorrentías y avenidas que se han señalado en el informe emitido por el Cabildo.	Esta subsanación se refiere a un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen modificaciones en el Documento
1.35	A.23	Suelo Rústico de Asentamiento Rural	<p>Para que se cumplimente las siguientes observaciones:</p> <p>1.- Se deben establecer, con carácter normativo, las limitaciones establecidas en la DOG 63.2.b). en las parcelaciones que se admitan en asentamiento rural.</p> <p>5.- Se debe completar el art. 3.1.1.4. de la Normativa de Ordenación Pormenorizada haciendo referencia a la garantía de suministro de agua y energía eléctrica, tal y como establece el art. 3.8.3.3.1. del PIOT.</p>	<p>Atendiendo a la observación señalada, se modifica el artículo 5.1.3 de las Normas de Ordenación Estructural, de la siguiente manera;</p> <p>3.- Con el fin de mantener la estructura catastral de los Asentamientos Rurales, no se admitirán las segregaciones y parcelaciones con aperturas de nuevas vías, ya sean de carácter privado o público, para el acceso a las diferentes viviendas, salvo que sirvan para la colmatación interior del asentamiento.</p> <p>Asimismo, se modifica el apartado 1 del artículo 5.1.4, suprimiendo del texto la frase: "...no incluido en asentamientos rurales..."; quedando de la siguiente manera</p> <p>1.- Por la propia naturaleza del suelo rústico, quedan expresamente prohibidas las parcelaciones de terrenos, entendiéndose por parcelación la división, segregación o fraccionamiento de una finca en dos o más parcelas, inferiores a las permitidas por el planeamiento o por la legislación urbanística y sectorial aplicable, incluso aunque no pretendan dar lugar a la formación de nuevos núcleos de población.</p> <p>Se completa el apartado 4 del artículo 3.1.1 mencionado de las Normas de Ordenación Pormenorizada, quedando de la siguiente forma:</p> <p>4.- En los asentamientos rurales tendrá la condición de parcela apta para la edificación toda aquella que cumpla con la condición de dar frente a calle o camino de titularidad pública, así como a viarios de titularidad privada sobre los que se hayan constituido derechos de servidumbre o de servidumbre de paso, dotados, todos ellos y en todo caso, de acceso rodado, explanado, definición de márgenes y rasantes del camino, y garantía de suministro de agua y energía eléctrica.</p> <p>Para complementar este reparo, se hace necesario, además, introducir de las fichas de los asentamientos rurales, el siguiente párrafo:</p>	<p>Se incorpora al artículo 5.1.3. "Segregaciones en suelo rústico", de las NOE, un nuevo apartado 3, con el contenido indicado.</p> <p>Se suprime del apartado 1 del artículo 5.1.4, suprimiendo el texto: "...no incluido en asentamientos rurales...", quedando el párrafo de la manera indicada.</p> <p>Se incluye al final del párrafo del apartado 4 del artículo 3.1.1., de la Normativa de Ordenación Pormenorizada, la siguiente frase: "...y garantía de suministro de agua y energía eléctrica."</p> <p>En las siguientes fichas; AR 1.1 IGUESTE DE SAN ANDRÉS, AR 1.2 LA CARDONERA ALTA, AR 2.1 LOMO LAS CASILLAS, AR 5.1 EL TABLERO y AR 5.2 EL CENTENILLO ALTO, se incluye en el en el apartado de Condiciones Generales –dentro de las condiciones de desarrollo de la ordenación- el párrafo referido.</p>

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				"Para que la parcela sea considerada apta para edificar deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.4 de la Normativa de Ordenación Pormenorizada".	
			6.- La observación relativa a que en todos los asentamientos, las alineaciones y rasantes no están completas y aparecen accesos a través de senderos no rodados, se subsana, pero en el informe técnico municipal se advierten errores que deben ser subsanados.	Se subsanan los errores materiales detectados en el mencionado informe técnico municipal.	Se corrigen los errores materiales en los Planos de Ordenación Pormenorizada.
			7.- Se debe ajustar el concepto de AJ del artículo 5.6.2-3 de las NOP para el caso concreto de los Asentamientos Rurales, especificando que será admisible destinar estas zonas a áreas de juego y recreo para niños.	Se completa el apartado 3 del artículo 5.6.2 de las NOP en el sentido indicado quedando de la siguiente manera: 3.- Áreas ajardinadas. Áreas ajardinadas son espacios libres de dominio publico, ajardinados en su mayor parte y destinados principalmente a la mejora ambiental del medio urbano. En Asentamientos Rurales las áreas ajardinadas podrán ser destinadas a áreas de juego y recreo de niños, para su cómputo dentro del sistema de espacios libres.	Se completa el art. 5.6.2 de las NOP, incorporando a su apartado 2, el siguiente párrafo: "En Asentamientos Rurales las áreas ajardinadas podrán ser destinadas a áreas de juego y recreo de niños, para su cómputo dentro del sistema de espacios libres."
1.37	A.24	El Suelo Rústico de Protección: Equipamiento Estructurante en el Barranco de Las Huertas, El Suculúm	Se debe eliminar el SG Socio Sanitario y categorizar el suelo como Rústico de Protección Agraria.	Esta subsanación se incluye dentro de un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen modificaciones en el Documento
1.38	A.25	Los suelos rústicos de protección hidrológica	Se aprecia que se mantiene el grafismo de algunas AESG y AESL cruzando Barranco Hondo (en el PGO 2009 se incluían en el ámbito 5.5.1. Los Alisios), con altos riesgos de avenidas (según el Plan de Riesgos del PGO). Se deberá cumplimentar lo dispuesto en la DOG50.2 y relacionar la valoración de esas actuaciones en el EEF o en el PAC. No se subsana.	En el documento anterior ya se ha incluido en el Programa de Actuaciones la valoración de las partidas económicas correspondientes a las medidas correctoras necesarias para mitigar el riesgo por avenidas. Para cumplimentar los aspectos no subsanados se añade en la ficha del ámbito 5.5.1 la siguiente condición: <i>"En ningún caso se podrá ocupar el cauce del barranco por edificaciones e infraestructuras, debiendo adecuarse, en cualquier caso, a lo determinado en la Directriz 50. Prevención de Riesgos, de las Directrices de Ordenación General de Canarias"</i> . Las AESG y AESL que se señalan se encuentran sobre un ámbito de suelo rústico (SR-5.14) que no cuentan con una ficha específica en la que introducir la aclaración propuesta. Por lo tanto, la aclaración que se indica se introduce en la ficha del ámbito colindante 5.5.1 Alisios por considerar que es una actuación vinculada al viario de dicho ámbito y a sistemas locales colindantes.	Se introduce la aclaración señalada en el texto de la ficha.

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
1.39	A.26	Normativa de Ordenación Estructural.	2.- Art. 5.4.4. Condiciones de Carácter Sustantivo de los Proyectos de Actuación Territorial. Se debe rectificar el error detectado en el apartado 3 del artículo 5.4.4. y acomodarse a lo dispuesto en el Art.62-quáter del TxRf, en la redacción dada por la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes, por cuanto el canon urbanístico se fija en el 5% del valor de las obras e instalaciones autorizadas.	Se comprueba y rectifica indicando que el porcentaje será del 5%.	Se introduce la corrección señalada en el art. 5.4.4 de las Normas de Ordenación Estructural.
1.40	A.27	Normativa de Ordenación Pormenorizada	Nuevo reparo: ART. 5.4.5. DE LA NOP: Se debe modificar la redacción del artículo 5.4.5. de la Normativa de Ordenación Pormenorizada, de forma que no de lugar a incrementos residenciales o turísticos en áreas saturadas cuando coincidan con áreas en las que se admite el uso turístico.	El mencionado artículo 5.4.5 de las NOP señala lo siguiente en su apartado c): c). Que el nuevo uso sea turístico de hotel urbano (o de ciudad) y se encuentre dentro de los supuestos autorizables según la normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife, y siempre que la parcela se situé en ámbito de suelo urbano perteneciente alguna de las áreas de centralidad determinadas en este Plan General. Para atender lo señalado en el Acuerdo de la COTMAC se ha introducido la siguiente modificación en la redacción: c). Que el nuevo uso sea turístico de hotel urbano (o de ciudad) y cumpla, además, con las siguientes condiciones: - Encontrarse dentro de los supuestos autorizables según la normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife. - Situar la parcela en ámbito de suelo urbano perteneciente alguna de las áreas de centralidad. - Que la implantación del hotel en el ámbito en el que se ubique no implique vulneración de lo preceptuado en el apartado c) del art. 34 del TRLOTENC referido al límite de edificabilidad residencial o turística de alojamiento. El reparo se refiere a la posibilidad de que se produzcan incrementos residenciales o turísticos en áreas saturadas. Por coherencia con lo señalado en este reparo se ha entendido que procede corregir también el art. 5.4.4 de las NOP que regula la compatibilidad del uso turístico con el uso terciario. Por lo tanto se corrige dicho artículo en el sentido expuesto.	- Se modifica el art. 5.4.5 de las NOP en el sentido indicado. - Por coherencia con el reparo se modifica también el art. 5.4.4 de las NOP en el sentido indicado.
1.44	A.28	Informes sectoriales	Al cumplimiento de las condiciones señaladas en los informes sectoriales emitidos por la Autoridad Portuaria con fecha 19 de abril de 2011, la Consejería de Turismo con fecha 6 de mayo de 2011, el Cabildo Insular de Tenerife con fecha 9 de mayo de 2011 y la corrección contenida en el informe del Consejo Insular de Aguas de fecha 19 de abril de 2011 relativa a la corrección del error detectado en el ámbito 4.6.3 "Complejo Hidráulico de Buenos Aires".	Este punto se desglosa en los siguientes apartados A28a, A28b, A28c, A28d y A28e	

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			La valoración de este apartado se especifica en los distintos informes sectoriales emitidos por las administraciones mencionadas e incorporados al expediente administrativo:		
1.44	A.28a		<u>Autoridad Portuaria</u> : Con fecha de entrada 21 de diciembre de 2012, su conclusión es la siguiente: "En los términos anteriores, esta Autoridad Portuaria INFORMA FAVORABLEMENTE el documento para aprobación definitiva 2012, de la Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, al considerar que cumple con lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por lo que se refiere a las determinaciones que establece en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife".	Se ha informado favorable el documento.	No se introducen modificaciones en el Documento
1.44	A.28b		<u>Consejería de Turismo</u> : La solicitud del informe tuvo entrada en la Consejería de Turismo el 20 de Noviembre de 2012. No se ha recibido el mismo.	No se introducen modificaciones en el Documento.	No se introducen modificaciones en el Documento
1.44	A.28c		<u>Cabildo Insular de Tenerife</u> : Informe con registro de entrada de fecha 8 de marzo de 2013: respecto a la adecuación del PGO al Modelo de Ordenación Insular y a las competencias sectoriales del Cabildo, "con carácter FAVORABLE, condicionado a la subsanación de los extremos señalados que, en virtud de su alcance y naturaleza, se proponen a nivel de RECOMENDACIÓN, a excepción de los referentes a la ordenación de los bienes que integran el Patrimonio Histórico, que se contienen en el informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de este Excmo. Cabildo Insular que se adjunta como Anexo, en cuanto a las determinaciones de los Bienes de Interés Cultural y sus Entornos de Protección que deberán tener carácter vinculante". Se deben subsanar los reparos expuestos en el cuerpo del informe de la institución insular, así como los manifestados en el Anexo del Servicio de Patrimonio Histórico en los términos de la Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico.	El informe del Cabildo Insular de Tenerife es vinculante respecto al informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico en cuanto a las determinaciones de los Bienes de Interés Cultural y sus Entornos de Protección. Analizados éstos, se encuentran en todos los casos en ámbitos suspendidos conforme al Plan Director del Catálogo de Edificaciones Fuera de Ordenación aportado por el Ayuntamiento. Si bien será preceptiva la emisión de un nuevo informe por parte de dicho Servicio Insular, entendemos que éste, en cuanto a su valoración, deberá remitirse al momento de la tramitación en que se proceda al levantamiento de la suspensión de estos ámbitos.	No se introducen modificaciones en el Documento
1.44	A.28d		<u>Consejo Insular de Aguas de Tenerife</u> : La solicitud del informe tuvo entrada en el Consejo Insular de Tenerife el 20 de Noviembre de 2012. No se ha recibido el mismo.	No se introducen modificaciones en el Documento	No se introducen modificaciones en el Documento
1.44	A.28e		<u>Ministerio de Fomento (Aviación Civil)</u> : Con fecha 15 de Enero de 2013 tiene entrada informe	Tal y como se recoge en la conclusión del informe favorable condicionado de la Dirección General de Aviación Civil es en	Este apartado se subsana de la siguiente forma:

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			desfavorable en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere. Posteriormente, el 7 de Junio de 2013, tiene entrada en este centro un nuevo informe sobre el PGO de Santa Cruz de Tenerife, favorable y condicionado a la subsanación de una serie de reparos que se exponen en el cuerpo del informe. Se debe incorporar al PGO la documentación y normativa indicada en éste último informe.	lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere, se ha incorporado a los Planos de Ordenación Estructural del Documento los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife – Norte que se adjuntaron como Anexo I en el citado informe. Igualmente, se ha incluido en las Normas de Ordenación Estructural, en un nuevo Título Octavo, la serie de cláusulas que permitirán acreditar la prevalencia de lo establecido por la normativa estatal en materia de Servidumbres Aeronáuticas en caso de contradicción con cualquier otra disposición contenida en el presente Plan General. Será preceptiva la emisión de un nuevo informe por parte de la Dirección General de Aviación Civil para que se pronuncie sobre el condicionamiento del informe de 30 de mayo de 2013.	- Se añaden a la ordenación estructural 2 planos de servidumbres aeronáuticas (planos OE-6.1 y OE-6.2). - En las NOE se añade un nuevo Título Octavo relacionado con esta cuestión.
Errores materiales					
1.45.5	A.29	Fichero de ámbitos urbanísticos	Con carácter general, en la ficha de "Condiciones e Instrucciones" para los diferentes ámbitos, en el epígrafe de objetivos se proponen para cumplimentar las cesiones de Sistemas Locales de Espacios Libres y Vías. Se debe añadir el de las dotaciones. Se debe corregir este reparo en la UA RT-1 del ámbito 1.6.2.	Este condicionado que se contiene en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 proviene, a su vez, de una anterior observación del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC de 2011. En el Acuerdo de 2013 se mantiene el reparo pero únicamente con respecto a la UA-RT-1 del ámbito 1.6.2 (por lo que se entiende que se da por subsanado el reparo en el resto de casos). - En el informe jurídico del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 29-5-12 se advertía de que no se había subsanado de forma completa el reparo "No se ha corregido el error. Ha de hacerse en los estrictos términos que se indican en el informe de la Ponencia Técnica de la COTMAC de 3 de junio de 2011". En relación con esta cuestión hay que considerar también que el art. 72..2c) del TRLOTENC incluye entre las obligaciones de los propietarios de suelo urbano no consolidado las siguientes: a) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el suelo necesario, de acuerdo con la ordenación urbanística, para los viales, parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión públicos, dotaciones culturales y docentes y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos. Por consiguiente, se procede a atender el condicionado que se ha señalado en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y se añaden las dotaciones al conjunto de cesiones que corresponden a este ámbito.	Se añade en el texto de la ficha de la UA-RT-1 del ámbito 1.6.2. la cesión del suelo dotacional, tal como se dispone en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13.
1.45.5	A.30	Ámbito 2.8.3. Cuatro Torres.	Se debe corregir el error detectado, en el sentido	Esta subsanación se incluye dentro de un ámbito que queda	No se introducen modificaciones en el Documento

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			<p>de que mientras en la NOP limita la edificabilidad residencial al estar en área saturada, en el Fichero computa toda la de la parcela como residencial. La superficie de la parcela a la que se le asigna la tipología Ae-16 es diferente en la ficha de características del ámbito (897 m²s) a la de la AUE-1 (848 m²s).</p> <p>Se debe corregir el error en la NOP, en las características de la Tipología Específica Ae-16, que establece una superficie mínima de parcela de 898 m²s, en lugar de 848 m²s que es lo que tiene el resto del documento.</p>	suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	
1.45.5	A.31	Ámbito 3.6.1. Las Cabritas	<p>En la ficha de la AUD se establece una edificabilidad máxima total de 8.215 m²c, pero la edificabilidad máxima residencial es de 8.905 m²c y 2.000 m²c de uso terciario.</p> <p>Se debe corregir el error, tanto en el Cuadro General del Ámbito como en el de la AUD, que mantiene una edificabilidad máxima de 8.905 m²c, mientras que en las instrucciones la edificabilidad máxima es de 8.215 m²c.</p>	<p>En el apartado de Edificabilidad de las Instrucciones de la ficha de la AUD se debe indicar que la edificabilidad total es de 8.905 m²c. El valor de 8.215 m²c, que se señala se corresponde con la edificabilidad máxima de uso residencial que se puede materializar del total de 8.905 m²c. El valor de 2.000 m²c se corresponde con la edificabilidad máxima de uso terciario que se puede materializar del total de 8.905 m²c.</p>	<p>Se corrigen las instrucciones de la ficha de la AUD-1 (PE) del ámbito 3.6.1 Las Cabritas en el sentido indicado.</p> <p>En el cuadro general del AOU se especifica que la edificabilidad no es exclusivamente residencial sino que es residencial/comercial.</p>
1.45.5	A.32	Ámbito 4.6.4. Polígono Industrial Costa Sur	<p>La parcela con tipología Ae-54, si bien se han modificado sus parámetros (asignándole los que tiene en el PGO vigente), la edificabilidad total de la parcela no se ha alterado en la ficha de características del ámbito.</p> <p>Se debe excluir del cómputo de la parcela, a efectos de la aplicación del coeficiente de edificabilidad, el suelo de dominio público que ya fue expropiado por la Administración Autonómica con carácter previo a la ejecución de la vía.</p>	<p>El Acuerdo de Aprobación definitiva ha quedado condicionado a que se modifique la edificabilidad asignada a la parcela Ae-54. Según el Acuerdo, el coeficiente de edificabilidad de 1,5 m²c/m²s ha de aplicarse no a toda la parcela, sino a la parcela neta que resulte una vez excluido el suelo de dominio público que ya fue expropiado por la Administración Autonómica con carácter previo a la ejecución de la vía.</p> <p>Para poder atender adecuadamente la cuestión planteada por la COTMAC, esta Dirección Técnica de Urbanismo ha realizado una consulta a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias respecto a las expropiaciones realizadas que afecten a la mencionada parcela, con referencia catastral I5878015CS7456N0001RW- obteniendo la siguiente información:</p> <p>-La primera actuación fue la "Variante entre los Km. 0 al 22 de la Carretera C-822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora por el Sur", cuya Acta de Ocupación se levantó el 15 de julio de 1965, por un total de 8.270 m².</p> <p>-La segunda actuación fue el "Tercer Carril de la Autopista TF-1. Tramo: Santa Cruz de Tenerife-Güimar, P.K. 0,000 al 20,400", cuya Acta de Ocupación se levantó el 23 de diciembre de 2003, por un total de 556 m².</p> <p>Se obtuvieron también de la Consejería de Obras Públicas</p>	<p>Se modifica la edificabilidad asignada a la tipología Ae-54 en el sentido que se señala en el condicionado del Acuerdo de la COTMAC.</p> <p>Se corrigen en el Fichero los cuadros numéricos vinculados.</p> <p>Se corrige también en el sentido indicado la tabla de condiciones de la tipología Ae-54 en el Tomo de Normas de Ordenación Pormenorizado. Además, en dichas condiciones se justifica la procedencia de la edificabilidad asignada con el siguiente texto:</p> <p>"Edificabilidad: La edificabilidad máxima es el resultado de multiplicar 1,5 m²/m² por la superficie neta de la parcela una vez excluida la superficie de 556 m² que fue expropiada"</p>

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>planos en los que se señalan las superficies expropiadas por las dos actuaciones.</p> <p>A la vista de los datos obtenidos, hay que considerar que el condicionado que se contiene en el Acuerdo de la COTMAC se refiere al segundo expediente de expropiación que afectó a 556 m2 de la parcela.</p> <p>Por consiguiente, atendiendo al condicionado señalado en el Acuerdo de la COTMAC, se ha deducido de la superficie total de la parcela la superficie expropiada a los efectos de la aplicación del cálculo de la edificabilidad. Esto significa que el coeficiente de 1,5 m2c/m2s se aplica a una superficie neta de 13.177 m2s con lo que resulta una edificabilidad asignada de 19.766 m2c. Se refleja dicha edificabilidad en el cuadro numérico del ámbito y en el cuadro de la tipología.</p>	
1.45.5	A.33		AOU 5.1. Los Moriscos: El plano de usos pormenorizados y gestión que se añade a este ámbito es el de Añaza. Se debe añadir el plano de usos pormenorizados y gestión.	Se añade en la ficha de ordenación del AOU-5.1 el plano de usos y gestión.	Se incorpora al fichero el plano señalado.
1.45.5	A.34	Ámbito 5.7.1.	La parcela junto al campo de fútbol que era en PGO 2009 SG ELP Protección, no tiene trama y tampoco se computa su superficie. Se justifica en el documento que no es un error: no se trama porque se considera esta parcela Suelo Rústico de Protección Natural. No obstante, queda como una "pequeña isla" de suelo rústico rodeada de suelo urbano por todos sus lados (limita con el término municipal de La Laguna, donde también está clasificado el suelo como urbano), por lo que es procedente reconsiderar esta clasificación.	<p>Como se indica en el Acuerdo de la COTMAC, esta Dirección Técnica ha valorado y analizado la posibilidad de reclasificar esta bolsa de suelo rústico para pasarla a suelo urbano con la calificación de espacio libre.</p> <p>La conclusión del análisis realizado es que no resulta procedente en esta fase de la tramitación, aprobado el documento definitivamente, reclasificar este suelo a urbano por la entidad de las modificaciones que implica. Dicha reclasificación supondría una modificación de la ordenación estructural establecida. Además, entre otras modificaciones, dicho cambio implicaría incluir dicha bolsa de suelo en el ámbito de suelo urbano colindante alterándose sus parámetros y los espacios libres previstos.</p>	No se introducen cambios en el documento.
1.45.5	A.35	Ámbito 5.11.2. El Pilar – El Chorrillo 1:	<p>La ficha de Condiciones e Instrucciones para el Plan Parcial es la misma que la del ámbito 4.9.5. Montaña de Taco Residencial.</p> <p>Se debe corregir la ficha de Condiciones e Instrucciones para el Plan Parcial puesto que, salvo el párrafo inicial que se ha corregido, el resto de determinaciones de la ficha se refieren al ámbito 4.9.5.</p>	Esta subsanación se incluye dentro de un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen modificaciones en el Documento
1.45.5	A.36	Ámbito 5.14.5. Ampliación La Jurada:	En la ficha de características del ámbito se le asigna edificabilidad a un SL SAS.	Se elimina la edificabilidad de 3.639 m2 del S.L. Social-Asistencial, ya que al considerarse sistema local – dotación no puede tener ningún tipo de aprovechamiento lucrativo.	Se corrige en el cuadro general del AOU 5.14, en el cuadro del ámbito y en el cuadro de la UA-3

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			En la ficha de características de la Unidad de Actuación 3 del ámbito 5.14.5. se debe eliminar la edificabilidad del Sistema Local Socio Asistencial.		
1.45.6	A.37	Fichero de suelos urbanizables	<p>Con carácter general, en los suelos urbanizables no ordenados, además del aprovechamiento medio (art. 60 del TRLOT) se debe asignar el aprovechamiento global de los mismos.</p> <p>No se subsana. En el Fichero de Ordenación Urbanística sólo se indica el aprovechamiento medio de los sectores de suelo urbanizable no ordenados.</p>	<p>Para cumplimentar esta observación se han tenido que hacer las siguientes modificaciones y correcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los cuadros de características de los sectores urbanizables no ordenados (Fichero de Ordenación) se ha incluido una nueva fila que indica el aprovechamiento global. - Como consecuencia del análisis realizado se detectaron tres errores materiales en los que el aprovechamiento medio que se expresaba anteriormente no era coherente con el resultante del aprovechamiento global que ahora se expresa (por un error en el redondeo de decimales). Por consiguiente, se ha corregido el aprovechamiento medio en los sectores SSU-5.10, SSU-5.11 y SSU-5.14. - En relación con lo anterior, se ha corregido también el aprovechamiento de estos tres sectores (SSU-5.10, SSU-5.11 y SSU-5.14) que se expresaba en el cuadro del apartado 9.2 de la Memoria de Ordenación Estructural. <p>Esta observación está relacionada con el reparo B.3 cuya corrección se justifica en la Tabla B. (Corrección de la superficie computable en el sector SSU-4.1 Hoya Fría).</p>	Se incorporan al documento las correcciones señaladas.
1.45.6	A.38	SSU 5.6. Los Pocitos	SSU 5.6. Los Pocitos: Es un sector que no está ordenado, pero lo divide en 3 UA. No se ha subsanado. En los Planos de Usos Pormenorizados y Gestión Urbanística siguen apareciendo 3 U.A.	Se suprimen las tres unidades de actuación que aparecen reflejadas en el Plano de Usos Pormenorizados y Gestión Urbanística.	Se corrige el plano de usos en el sentido indicado.
1.45.6	A.39		SSU 5.12. LA GALLEGA BAJA: Es un sector que no está ordenado, pero lo divide en 2 UA. No se ha subsanado. En los Planos de Usos Pormenorizados y Gestión Urbanística siguen apareciendo 2 U.A.	Se suprimen las dos unidades de actuación que aparecen reflejadas en el Plano de Usos Pormenorizados y Gestión Urbanística. También se eliminan las referencias a las UA en el texto de la fichas.	<p>Se corrige el plano de usos en el sentido indicado.</p> <p>Se corrige el texto de la ficha en el sentido indicado.</p>
1.45.6	A.40		SSU - 5.14 Ensanche El Tablero: Menciona que contiene las instalaciones de la sociedad deportiva Atam, pero en este documento se han dejado fuera del sector, en suelo rústico. Se ha subsanado. Sin embargo, tanto en los Planos de Usos Pormenorizados y Gestión Urbanística como en la ficha de instrucciones y Condiciones, se sigue dividiendo el sector en 2 U.A.	Se suprimen las dos unidades de actuación que aparecen reflejadas en el Plano de Usos Pormenorizados y Gestión Urbanística. También se eliminan las referencias a las UA en el texto de la fichas.	<p>Se corrige el plano de usos en el sentido indicado.</p> <p>Se corrige el texto de la ficha en el sentido indicado.</p>

Tabla A . Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 y relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3-6-11 (Apartado Primero – 1 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
1.45.6	A.41		<p><u>SSU – 5.18. Curva de La Gallega</u>: Mientras que la suma de las superficies construidas expuestas en la ficha da un resultado de 142.347 m²c, refleja un total de 147.139 m²c. Al producirse errores en los cuadros numéricos en las sumatorias de las superficies edificables, consecuentemente también se hace extensivo a sus correspondientes coeficientes de edificabilidad.</p> <p>Se ha subsanado el error en cuanto a la coherencia de los datos numéricos del Fichero de Ordenación Urbanística. No obstante, se detecta que se incorpora dos veces el plano de Alineaciones, Rasantes Y Zonas de Edificación (Tipologías) y no se incorpora el de Usos Pormenorizados y Gestión Urbanística.</p>	Se detecta el error material señalado. El fichero sí incorpora el plano de usos pero su denominación es incorrecta ya que se titula como plano de alineaciones y tipología. Se corrige el título del plano denominándolo como plano de usos pormenorizados y gestión urbanística	Se corrige la denominación del plano en el sentido indicado.
1.45.8	A.42	Memoria de Ordenación Estructural.	<p><u>SSU-5.5 Costa Cardón</u>: Corregir gráficamente la readscripción efectuada.</p> <p>No se subsana. Este error se hace constar en el informe del Cabildo Insular emitido respecto al documento que se elevó a la PoTc el 3 de junio de 2011.</p>	Esta subsanación se refiere a un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen modificaciones en el Documento

2.- TABLA B. Correcciones y subsanaciones a los reparos relacionadas con el Dictamen de la Ponencia Técnica de 3 de junio de 2011 y en relación con los cambios expuestos en el Tomo II.1 de Subsanaiones e Informes (Apartado Primero – 2a) del Acuerdo).

Tabla B.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios expuestos en el Tomo II.1 de Subsanciones e Informes (Apartado Primero – 2a) del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
Apartado 6.4. del Tomo II.1. Subsanciones e informes: Relación de cambios realizados en el documento derivadas de nueva legislación sobrevinida, de sentencias judiciales o de instrucciones emitidas por la Gerencia Municipal de Urbanismo.					
2a)	B.1	Elemento catalogado	BIC Almacén de CEPSA: Se debe eliminar la catalogación que le asigna el PGO 2012 a dicha edificación, Protección Integral, al ser objeto de Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2012 que establece la nulidad del Decreto que la declaraba como BIC.	<p>El Acuerdo de la COTMAC, al interpretar la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 2012, entiende que el nuevo Plan General no puede catalogar con el nivel integral de protección la nave almacén de CEPSA.</p> <p>Sin embargo, el criterio de esta Dirección Técnica de Urbanismo sigue siendo el de que se puede mantener la protección integral del inmueble sin contravenir el fallo de la referida sentencia, tal y cómo ya se reflejó en el documento sometido a aprobación definitiva.</p> <p>Los expedientes de incoación de BIC tienen una formulación y tramitación bien diferenciada de los expedientes de catalogación de un Plan General de Ordenación. La sentencia del Tribunal Supremo lo que anula es el expediente de incoación del BIC del Gobierno de Canarias, no el expediente de catalogación municipal.</p> <p>Hay que tener en cuenta que cuando la sentencia ordena la cancelación de todas las inscripciones o asientos a que hubiera dado lugar dicho expediente en cualesquiera registro o catálogos, se está refiriendo a las consecuencias jurídicas que de por sí tiene la incoación de un expediente de BIC (Arts. 20, 23, 26, 27, 28 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias), muy diferentes a las de la catalogación municipal.</p> <p>Y es que, en el fondo, no se han cuestionado los valores patrimoniales que se han de proteger del inmueble, sino la tramitación de un expediente para declararlo Bien de Interés Cultural, y en concreto, por caducidad en la tramitación de dicho expediente.</p>	Por las razones que se exponen no se introducen cambios en el documento.
Apartado 6.5. del Tomo II.1. Subsanciones e informes: Relación de errores subsanados detectados por el equipo redactor o por la Gerencia Municipal de Urbanismo					
2a)	B.2	Ficha de aparcamientos	Ficha 31 de Aparcamientos "Acceso Residencia": Se debe resolver la contradicción existente puesto que, aunque el gráfico del aparcamiento es diferente, los datos de superficie de suelo, construida o número de plazas estimadas siguen siendo las mismas.	<p>El análisis de las contradicciones existentes en las fichas de aparcamientos y su subsanación se aborda de forma específica en el punto D.1.63 de la Tabla D.1 (errores materiales).</p> <p>En el caso de la ficha del aparcamiento nº 31 de "Acceso Residencia" se verifica que ha variado la superficie prevista pero se mantiene la misma dotación de plazas. Consiguientemente, se corrige la superficie que se expresa en la ficha y se mantienen igual el resto de parámetros.</p>	Se corrige la superficie que se expresa en la ficha del aparcamiento nº 31. (Anexo 2, Tomo 2.1.1A)
2a)	B.3	Ficha Sector SSU-4.1	Ficha Urbanística SSU 4.1 Hoya Fría: Se deben recuperar los datos expuestos en el PGO 2011 puesto que, de los datos que se aportan en el PGO, el Sector de Hoya Fría tiene una superficie de suelo de 582.503 m ² s, de los que se detraen 19.500 m ² s que son de dominio público, correspondientes a un SG de Telecomunicaciones que se ubica en su interior. Por tanto, la superficie a computar a efectos de los cálculos de edificabilidad y aprovechamiento es de 563.003 m ² s.	<p>Se introduce en el documento la corrección que de forma expresa se indica en el Acuerdo de la COTMAC. Así, se recupera para este sector la misma superficie computable que se indicaba en el documento de 2011.</p> <p>Como consecuencia de la corrección indicada, que aumenta la superficie total computable del sector, el coeficiente de edificabilidad</p>	En el cuadro numérico del sector se recupera la superficie computable que se indicaba en el documento de 2011 y que fue modificada de forma errónea.

Tabla B.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios expuestos en el Tomo II.1 de Subsanciones e Informes (Apartado Primero – 2a) del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			Por otro lado, tiene adscrito parte de un SG Parque Urbano Montaña de Taco, con una superficie de 13.282 m ² s que, sumados a los 563.003 m ² s, da una superficie total computable de 576.285 m ² s. Esta era la superficie computable que se señalaba en el documento de 2011, por lo que es erróneo cambiar la misma.	pasa de 0,53 a 0,52 m ² c/m ² c. La variación en el coeficiente de edificabilidad se refleja en los cuadros de las Memorias en los que se expresa la misma.	
Apartado 7.1. del Tomo II.1. Subsanciones e informes: Subsanciones realizadas con respecto al Documento para la Aprobación Definitiva V (Abril 2012), como consecuencia del requerimiento del Sr. Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, dirigido al equipo redactor y recibido por éste con fecha 19 de junio de 2012, en atención al Informe jurídico de legalidad de 12 de junio de 2012 del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de dicha Gerencia.					
2a)	B.4	Ámbito 1.6.1	<p>Los cambios introducidos en el documento para la subsanación del error material que deriva del apartado segundo del dicho Informe, en el que se detecta una incongruencia en el sistema de ejecución de la Ficha Urbanística del Ámbito 1.6.1 "Frente Playa Las Teresitas", figurando el de ejecución público (Régimen Transitorio y/o Convenios), en vez de lo previsto en el Documento para la Aprobación Definitiva V (Marzo 2011), aprobado por acuerdo plenario de 28 de marzo de 2011, que fijaba como sistema de ejecución público el de cooperación.</p> <p>Este error se viene arrastrando desde el documento de marzo de 2011, en el cual, aunque si bien en el epígrafe correspondiente al sistema de ejecución de las "Características del Ámbito" de la Ficha Urbanística figuraba sólo "público", en el apartado de "Condiciones de gestión urbanística" se procedía a justificar el establecimiento del "Sistema de Ejecución pública por cooperación". En esta Ficha Urbanística de marzo 2011 se mantenía el régimen transitorio de la unidad de actuación, como se puede comprobar en el plano de gestión de la Ficha Urbanística, en su apartado "Observaciones" y, además, en la propia justificación del establecimiento del sistema de ejecución pública por cooperación para la gestión y desarrollo de la unidad de la mencionada Ficha, en la que éste se hacía derivar del régimen transitorio de la unidad.</p> <p>Es decir, que el error no es un cambio que se ha producido entre el documento de marzo de 2011 y abril de 2012, sino que ya en el primero se hacía referencia al régimen transitorio de la Unidad de Actuación, que ahora se suprime.</p> <p>En el informe técnico consta una extensa explicación de los antecedentes de ordenación y gestión del Plan Parcial de Las Teresitas, lo que ha permitido hasta el momento mantener la ordenación del ámbito sometida a un régimen transitorio, por lo que se debe mantener el mismo. La eliminación de este régimen transitorio, por considerarlo inviable, no permite remitirse a un futuro desarrollo de un Plan Especial para la ordenación pormenorizada, sino al régimen normal del suelo urbano no consolidado que obliga a desarrollar la Unidad de Actuación mediante el correspondiente Plan Parcial, en concordancia con el Art. 72 del TxRf. Asimismo la ficha debe contener su adaptación plena a los estándares legales y demás obligaciones establecidas en la legislación urbanística vigente, así</p>	El cambio del Régimen Transitorio y/o Convenios por el de sistema de ejecución público el de cooperación se motivó en el informe jurídico municipal relativo a la ordenación de determinados ámbitos de fecha 12 de junio de 2012. No obstante, este criterio jurídico era discrepante con el criterio que se recogía en el informe técnico solicitado por el mismo objeto, de fecha 6 de junio de 2012, que sostenía la necesidad de mantener el régimen transitorio, y que esta Dirección Técnica mantiene como válido, en concordancia con la observación expuesta en el Acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013.	Se introducen en el documento las correcciones que se indican

Tabla B.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios expuestos en el Tomo II.1 de Subsanciones e Informes (Apartado Primero – 2a) del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Reparo a subsanar señalado por la COTMAC	Subsanación del reparo propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			<p>como su adaptación a las previsiones del PIOT respecto de la Playa y áreas circundantes.</p> <p>Por todo ello, debe mantenerse inalterado el régimen transitorio hasta que se culminen los procesos judiciales en los que actualmente se encuentra incurso esta zona.</p>		
2a)	B.5	Ámbito 1.6.3A	<p>2.- La justificación, que deriva del apartado tercero de dicho Informe, en el que se menciona que en el Ámbito 1.6.3 D "San José del Suculum D" existe una edificación ilegal, afectada por el vigente Plan de Adaptación Básica del PGOU al DL 1/2000, por espacio libre de uso público, que en el Documento de la Revisión del Plan de abril de 2012 se califica el suelo donde radica la citada edificación como suelo residencial.</p> <p>En realidad no se trata de dicho ámbito 1.6.3 D, sino del Ámbito 1.6.3 A "San José del Suculum A". Esta situación se viene arrastrando, a partir de la estimación de tres alegaciones presentadas y estimadas, que solicitaban que la parcela en cuestión no quedara afectada por plaza y que se calificara con uso residencial. Estas alegaciones y sus informes se encuentran en el Tomo I.2 "Fichero de informes de alegaciones" del Documento de Trámite para la Aprobación Provisional de 2005, entregado en la Gerencia el 20 de enero de 2006.</p> <p>Desde dicho momento hasta el documento actual se ha mantenido en las mismas condiciones, no habiéndose detectado esta circunstancia hasta ahora por los técnicos de la Gerencia y no teniendo conocimiento el equipo redactor de que esta edificación tuviera la condición de ilegal.</p> <p>En todo caso, las conclusiones recibidas para atender esta observación se concretan en incluir en el documento esta justificación sobre la pertinencia de la determinación urbanística en cuestión, manteniendo la misma ordenación pormenorizada.</p> <p>El contenido del informe jurídico municipal de julio de 2012, asumido por el Pleno, se estima correcto y se asume en el informe jurídico de la DGOT, por lo que se debería suspender este ámbito a efectos de que se reponga la misma ordenación vigente establecida en el Plan General vigente. No obstante si el planeamiento llegara a justificar que esta modificación no responde exclusivamente a legalizar lo que en principio es ilegalizable, es decir, justificar que hay intereses públicos concurrentes que avalen esta nueva ordenación se podría mantener la ordenación propuesta. Se propone la suspensión del Plan en este ámbito para que se proceda en el sentido indicado.</p>	Esta subsanación se refiere a un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, la subsanación del reparo no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen modificaciones en el Documento.
Apartado 7.2. del Tomo II.1. Subsanciones e informes. Errores materiales a subsanar, detectados en el documento de Abril 2012.				En el Acuerdo de la COTMAC se señala que los errores materiales incluidos en este apartado ya han sido informados en otros apartados de la propuesta Por consiguiente los errores materiales incluidos en este apartado se abordan en otras tablas de subsanaciones.	

3.- TABLA C. Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo.

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
2 b)	C.1	AMB 1.3 Dársena Cueva Bermeja	En 2011, la Cementera se incluía en el cuadro resumen del AOU como "Usos del Puerto" y en 2012 como SUBTOTAL LUCRATIVO. Es un Sistema General que se supone, carece de usos lucrativos. Además, se le cambia el uso a la Cementera, pasando de Terciario Industrial en 2011 a Industria de Producción en 2012	Se trata de un error en el documento de 2012. Al realizar los cambios necesarios para subsanar 12 del capítulo 6.1 "Contestación al Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011)" del Tomo II.1 Subsanaciones e Informes, sin tener que haberlo hecho, se tramó la parcela de la Cementera dentro del ámbito portuario, con las mismas condiciones urbanísticas que la misma parcela situada en el Ámbito 1.8.2, contiguo. Ello produjo, debido a la metodología de trabajo, que fuera incluida en el cuadro de "Características del Área de Ordenación Urbana" como uso lucrativo. Para subsanar el error se elimina toda alusión al uso lucrativo en el cuadro de características.	Se modifica la ficha del ámbito AOU 1.3 Dársena Cueva Bermeja (Puerto), eliminando de la tabla de superficies las filas referidas al uso lucrativo.
2 b)	C.2	AMB 1.7.1 Casco de San Andrés	La superficie de la AESG era de 15.361 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 13.006 m2s	En el documento de 2011 la ficha del ámbito 1.7.1 Casco de San Andrés establece que la superficie destinada a SGV es de 14.098 m2s, no coincidiendo esta superficie con la recogida en el Programa de Actuaciones, que es de 15.361 m2s. Se comprueba que en el documento de 2012 se subsana esta discrepancia, dado que la superficie del SGV del ámbito 1.7.1 es de 14.098 m2s, superficie que coincide con la recogida en el Programa de Actuaciones, que se obtiene de sumar los dos SG Viarios existentes en el ámbito 1.7.1 (Avda. Marítima de San Andrés con 13.006 m2s y Viario Zona Centro Cultural de San Andrés con 1.092 m2s) Se trata de un error del Programa de Actuaciones del documento de 2011, solucionado en el documento de 2012.	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.3	AMB 1.7.3 El Cercado - Pista Militar	Se pasan 1.497 m2 de SL Viario (Conexión Las Barranqueras) a SG Viario	Se trata de un error en el documento de 2011, en el cual la superficie de la AESG Viario de Conexión Las Barranqueras (1.497 m2s) se contabilizó dentro del SL Viario. En el plano del Fichero del ámbito 1.7.3 esta superficie aparece señalada como AESG. Este error se solucionó en el documento de 2012, corrigiendo las superficies de SG Viario (4.806 m2s) y SL Viario (5.255 m2s) del Fichero de Ordenación Urbanística del ámbito 1.7.3, y en el Programa de Actuaciones, en el cómputo de AESG.	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.4	AMB 2.4.1 La Alegría - Tahodio	La superficie de la AESG era de 11.764 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora la suma de las AESG se fija en 4.714 m2s	Se ha detectado un error en el documento de 2011 respecto al AESG-V, Viario IHD-Remodelación Avda. José Martí del ámbito 2.4.1, ya que en documentos anteriores debió haberse ajustado a los cambios de redelimitación producidos en el ámbito con motivo de la reclasificación del suelo urbano a	No se introducen modificaciones en el Documento

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>suelo rústico de protección hidrológica, y que en éste aún no se había recogido.</p> <p>Es por ello, que en el documento de 2012 se procedió a excluir las superficies que se mantenían en el barranco (IHD) dentro del cómputo del AESG y a dividir en dos la superficie restante, al ser ámbito discontinuo, de la forma siguiente: AESG V Viario: 3.001 m2s AESG V Viario –c/José Martí: 1.713 m2s.</p>	
2 b)	C.5	AMB 2.8.3 Cuatro Torres	Para la AESG, PU y peatonal San Rafael y San Roque, en la Relación de AESG se presenta todo el suelo como privado cuando parte de él debería ser público, al menos las vías perimetrales y la plaza existente.	Este error material aparece contestado en el apartado A.1 de la Tabla A	La corrección de este error material se aborda de forma conjunta con la subsanación del reparo A.1 de la Tabla A. que se refiere a la misma cuestión.
2 b)	C.6	AMB 2.8.3 Cuatro Torres	La Superficie de la AESG era de 15.190 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 13.350 m2s	Este error material aparece contestado en el apartado A.1 de la Tabla A	La corrección de este error material se aborda de forma conjunta con la subsanación del reparo A.1 de la Tabla A. que se refiere a la misma cuestión.
2 b)	C.7	AMB 2.8.4 UA-RT-1	Se modifica el sistema de ejecución de la UA-RT-1: En 2012 es Ejecución Pública por Cooperación, mientras que en las fases anteriores era gestión privada	<p>Se detectó un error en el documento de 2011 en relación con el sistema de ejecución de la UA-RT-1 del Ámbito 2.8.4, ya que esta unidad se ha ido desarrollando por el sistema de ejecución pública por cooperación.</p> <p>En el apartado 4.1.2 del "Informe relativo a las Unidades de Actuación del Documento de Revisión del PGO que deben considerarse de régimen transitorio, que forma parte del capítulo 4.1 "Informe e instrucciones emitidos por la Gerencia" del Tomo II.1 "Subsanaciones e Informes" se verifica la aprobación del Proyecto de Parcelación.</p>	No se introducen modificaciones en el Documento.
2 b)	C.8	AMB 2.12.1 La Victoria-Estadio	En el Fichero se la describe con otro nombre, PU-Viario Barranco Santos. La superficie de la AESG era de 6.614m2s era de 19.514 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 4.815 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, en el documento de 2012 al realizarse el trabajo de comprobación de superficies, se le asignó al AESG-PU-Áreas Ajardinadas, del ámbito 2.12.1, una superficie de 4.805 m2s, mientras que en el documento de 2011 era de 6.614 m2s.</p> <p>Se cambia la denominación del AESG-PU-Viario Barranco de Santos del apartado "Valoración de AESG" en ámbito 2.12.1, del programa de Actuaciones, tal y como aparece en el</p>	<p>No se modifican las superficies del Programa de Actuaciones</p> <p>Se corrige la denominación a AESG-PU-Viario Barranco de Santos del apartado "Valoración de AESG", en ámbito 2.12.1, del Programa de Actuaciones, tal y como aparece en el documento de 2011.</p>

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				documento de 2011.	
2 b)	C.9	AMB 2.12.1 La Victoria-Estadio	La superficie de la AESG era de 19.514 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 18.678 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, en el documento de 2012 al realizarse el trabajo de comprobación de superficies, se le asignó a una superficie de 18.678 m2s, mientras que en el documento de 2011 era de 19.514 m2s.</p>	No se introducen modificaciones en el Documento.
2 b)	C.10	AMB 2.13.2 La Ninfa	La superficie de la AESL (SLV- Viario de Conexión...) era de 1286,71 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 346 m2s.	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, a través de esta comprobación fue detectado un error en el documento de 2011 con respecto a la AESL (SLV Viario de Conexión c/Rubens y c/Doctor González Coviella) del Ámbito 2.13.2, ya que en documentos anteriores debió haberse ajustado a los cambios de redelimitación producidos en el ámbito con motivo de la reclasificación del suelo del barranco, al haberse pasado de suelo urbano a suelo rústico de protección hidrológica, y en éste aún no se había corregido.</p> <p>Es por ello, que en el documento de 2012 se procedió a excluir las superficies del AESL anterior situadas en el barranco, y mantener las que se conservaron dentro del ámbito, resultando ser de 346 m2s.</p>	No se introducen modificaciones en el Documento.
2 b)	C.11	AMB 2.13.3 Casalón	<p>La superficie de la AESL (SLV-Viario de Conexión c/Rubens...) era de 514,28 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 419 m2s.</p> <p>Se elimina la AESL (Viario –Conexión Las Colinas)</p>	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p>	<p>Se corrige la ficha del ámbito 2.13.3, añadiendo en el "Cuadro de Actuaciones de Gestión y Ejecución" la AESL- Viario- Conexión las Colinas</p> <p>Se corrige el apartado "Valoración de las AESL" del Programa de Actuaciones, respecto al ámbito 2.13.3, añadiendo una fila en la que se incluye la AESL-Viario Conexión Las Colina, así como su valoración.</p>

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>En este caso, a través de esta comprobación fue detectado un error en el documento de 2011 con respecto a la AESL (SLV Viario de Conexión c/Rubens y c/Doctor González Coviella) del Ámbito 2.13.3, ya que en documentos anteriores debió haberse ajustado a los cambios de redelimitación producidos en el ámbito con motivo de la reclasificación del suelo del barranco, al haberse pasado de suelo urbano a suelo rústico de protección hidrológica, y en éste aún no se había corregido.</p> <p>Es por ello, que en el documento de 2012 se procedió a excluir las superficies del AESL anterior situadas en el barranco, y mantener las que se conservaron dentro del ámbito, resultando ser de 419 m2s.</p> <p>La eliminación de la AESL (Viario de Conexión Las Colinas) es un error del documento de 2012 que se subsana en este documento, volviéndolo a incluir tanto en la relación del apartado "Actuaciones de gestión y ejecución" del Cuadro de características de la ficha del ámbito, como en el Programa de Actuaciones.</p>	
2 b)	C.12	AMB 2.14.3 Salamanca Chica	En 2011, esta área tenía 9.579 m2s destinados a SL de Espacios Libres. Sin embargo, en el documento que ahora se analiza, de éstos se convierten 5.219 m2s en SG de Espacios Libres. Tampoco se refleja este SG en el Plano de Sistemas Estructurantes.	<p>En el documento de 2011, este Parque aparecía como SL-PU en la ficha de características, con una superficie de 5.219 m2s. Por error parte este parque (2.557 m2s) se incluyó dentro de una AESG, apareciendo así en Ficha del ámbito, en los planos de Ordenación Pormenorizada y en el Programa de Actuaciones.</p> <p>En el documento de 2012, se corrige el error, quedando este parque urbano como SL-PU. Se cambia el Programa de Actuaciones y los planos de Ordenación Pormenorizada, pero se comete nuevo error en la ficha del ámbito 2.14.3, en la que este Parque aparece como SG-Parque Urbano, en lugar de SL-Parque Urbano (superficie de 5.219 m2s).</p> <p>Este reparo coincide con el D.2.4, quedando explicado en la tabla correspondiente los cambios a realizar para solucionarlos.</p>	La solución al reparo es la misma que la del D.2.4 (Se corrige Fichero Ordenación Urbanística del ámbito 2.14.3, pues no es SG-PU sino SL-PU).
2 b)	C.13	AMB 3.3.2 Somosierra	La superficie de la AESG era de 23.903 m2s en el PGO (marzo 201) y ahora se fija en 21.990 m2s	Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los	Se corrige la valoración de la AESG Viario- Glorieta y Carretera del Rosario en el Programa de Actuaciones, siendo la superficie de 23.093m2s, y el valor de Ejecución de 4.780.600 €.

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, en el documento de 2012 al realizarse el trabajo de comprobación de superficies, se le asignó a la AESG Viario Glorieta y Carretera General del Rosario del ámbito 3.3.2 una superficie de 21.990 m2s, mientras que el documento de 2011 era de 23.903 m2s.</p> <p>Revisada nuevamente la superficie se detecta que la correcta es la de 2011, de 23.0903 m2s. habrá que corregir la Valoración de la AESG Viario- Glorieta y Carretera del Rosario en el Programa de Actuaciones.</p>	
2 b)	C.14	AMB 3.3.2 Somosierra	La superficie de la AESL (DEP-AP en Ctra. Del Rosario) era de 6.189,96 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 5.2'4 m2s. Ésta, en este documento, además se descompone en : deportivo, peatonal, aparcamiento y ajardinado en Ctra. del Rosario	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, a través de esta comprobación fue detectado un error en el Programa de Actuaciones de 2011 en el ámbito 3.3.2, puesto que la superficie de la AESL (DEP-AP en Ctra. del Rosario) de 6.189,96 m2s no era la correcta.</p> <p>En el documento de 2012 se procedió a su rectificación y a desglosar la superficie en 4 áreas de la AESL, para una mejor comprensión, de la siguiente forma: DEP en Carretera del Rosario: 2.837 m2s. Aparcamiento junto a Polideportivo: 1.037 m2s. Ajardinados junto al deportivo: 350 m2s. Peatonales junto al deportivo: 980 m2s.</p> <p>Por tanto, se dan por correctos las cifras y criterios del documento de 2012.</p>	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.15	AMB 3.4.3 Las Indias-El Perú	La superficie de la AESL (PZ-Plaza c/Juan Ferial Concepción) era de 1.233 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 558 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL</p> <p>En este caso, a través de esta comprobación fue detectado</p>	No se introducen modificaciones en el Documento

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo					
Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>un error en el Programa de Actuaciones de 2011 en el ámbito 3.4.3, ya que se había computado el área ajardinada de la c/José Rodríguez Moure y la AESL Plaza de la c/Juan feria Concepción conjuntamente de la siguiente forma:</p> <p>AESL-PZ Plaza y ajardinado Juan Feria Concepción: 1.233 m2s</p> <p>En el documento de 2012 se procedió a separar ambas AESL y a calcular sus respectivas superficies de la siguiente forma:</p> <p>AESL PZ-Plaza c/ Juan Feria Concepción: 558 m2s. AESL AJ-Ajardinado c/José Rodríguez Moure: 675 m2s.</p> <p>Por lo tanto, las cifras y criterios del documento de 2012 son correctos.</p>	
2 b)	C.16	AMB 3.6.1 Las Cabritas	La superficie de la AESL (SAS-c/Chincanayro) era de 1.260 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 1.504 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, en el documento de 2012 al realizarse el trabajo de comprobación de superficies, se le asignó a la AESL SAS-c/Chincanayro del ámbito 3.6.1 una superficie de 1.504 m2s, mientras que el documento de 2011 era de 1.260 m2s (era errónea).</p>	No se introducen modificaciones en el Documento
			La superficie de la AESL (SLV-c/Diego de Almagro...) era de 3.067 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 2.528 m2s	<p>Este cambio está justificado en el apartado 4.2 (página 721) del Informe emitido por el Área de Turismo y Planificación del Cabildo Insular de Tenerife, el cual se encuentra en el capítulo 6.2.2 del Tomo II.1 "Subsanaciones e Informes", que se transcribe:</p> <p><i>"Se ha procedido a trasladar ligeramente el fondo de saco separándolo 23 metros desde la línea blanca de la autopista, tal y como se puede verificar en los planos de Ordenación Pormenorizada y a modificar las superficies de suelo del Cuadro de la Ficha de Ordenación Urbanística del Ámbito 3.6.1".</i></p>	No se introducen modificaciones en el Documento
			La superficie de la AESL (SLV-Viario Conexión c/Deyanira...) era de 1.531 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 1.802 m2s	<p>En este caso, a través de esta comprobación fue detectado un error en el Programa de Actuaciones de 2011 en el ámbito 3.6.1, en la superficie de la AESL (SLV-Viario Conexión c/Deyanira con c/Diego Almagro), que figuraba con 1.531</p>	No se introducen modificaciones en el Documento

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				m2s, que no era la correcta, procediendo en el documento de 2012 a la rectificación de la misma, es decir, 1.802 m2s.	
2 b)	C.17	AMB 3.7.2 Salud Zona Central	La superficie de la AESG era de 5.882 m2s en PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 7.582 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, en el documento de 2012 al realizarse el trabajo de comprobación de superficies, se le asignó a la AESG-Viario Ensanche c/Mencey Bencomo del ámbito 3.7.2 una superficie de 7.583 m2s, mientras que el documento de 2011 era de 5.882 (era errónea).</p>	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.18	AMB 3.9.1 Complejo de Estudios Artísticos	La superficie de la AESG era de 51.725 m2s en PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 50.175 m2s La superficie no está marcada con un asterisco con lo que aparentemente toda la superficie sería privada, cuando no parece ser así.	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, en el documento de 2012 al realizarse el trabajo de comprobación de superficies, se le asignó a la AESG-DOC Complejo de Estudios Artísticos del ámbito 3.9.1 una superficie de 50.175 m2s, mientras que el documento de 2011 era de 51.725 m2s (era errónea).</p> <p>Respecto a la titularidad del suelo, se trata de un error en el Programa de Actuaciones del 2012, que incluye el valor de ejecución del SG-DOC del ámbito 3.9.1 en la columna de "Obtención de suelo". Se subsana error pasando ese valor a la columna correcta (Ejecución).</p>	Se corrige el apartado "Valoración de las AESG" del Programa de Actuaciones, respecto al ámbito 3.9.1, añadiendo el valor de la ejecución de la AESG-DOC (19.987.211 €) en la columna referida al valor de Ejecución del SG, y Señalando la titularidad pública en la columna "Obtención del Suelo"
2 b)	C.19	AMB 3.10.1 Chimisay-César Casariego	La superficie de la AESG (SGV-Viario Ctra general..) era de 2.900 m2s en PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 255 m2s	Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.	No se introducen modificaciones en el Documento

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				En este caso, a través de esta comprobación fue detectado un error en el Programa de Actuaciones del documento de 2011 en el Ámbito 3.10.1, ya que en él se contabilizaba la superficie de la AESG Viario-Ctra. Gral. Santa Cruz La Laguna con una superficie de 2.900 m2s, pero realmente esta superficie pertenecía a la AESG de la c/José Guezala Bignory, siendo realmente la superficie de la AESG Viario-Ctra. Gral. Santa Cruz La Laguna de 255 m2s.	
2 b)	C.20	AMB 4.6.1 Residencial Buenos Aires	La superficie de la AESL (Ajardinados y reurbanización c/Panamá) era de 5.146 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 7.146 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, a través de esta comprobación fue detectado un error en el Programa de Actuaciones del documento de 2011 en el Ámbito 4.6.1, en la superficie de la AESL (Ajardinados y reurbanización c/Panamá), que figuraba con 5.146 m2s, que no era la correcta, procediéndose en el documento de 2012 a la rectificación de la misma, es decir, 7.146 m2s.</p>	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.21	AMB 4.6.5 Zona de Servicios Buenos Aires	La superficie de la AESG (SGV-Viario Remodelación acceso...) era de 61.197 m2s en PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 43.381 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>A través de esta comprobación fue detectado un error en el Programa de Actuaciones del documento de 2011 en el Ámbito 4.6.5, ya que la superficie de la AESG (Viario Remodelación acceso a Santa Cruz desde Autopista del Sur TF-1 y ajardinados) de 61.197 m2s no era la correcta, al serlo la que figuraba en el apartado "Uso y Zona de Edificación" del Cuadro de Características de la ficha del Ámbito 4.6.5, de 43.381 m2s.</p> <p>Se corrige la cifra del AESG (Viario remodelación acceso...) haciéndola corresponder con la de la Ficha del Ámbito 4.6.5.</p>	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.22	AMB 4.9.1 Las Moraditas	El SL de áreas ajardinadas se incrementa en 784 m2s, en detrimento del SL Viario, que se disminuye en la misma	Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía	No se modifica el programa de Actuaciones.

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			<p>cantidad. No se justifica este cambio.</p> <p>A las instrucciones que se dan al Plan Especial de Renovación de la Zona de Actividades de Las Moraditas se le añade, "ex novo" que "la iniciativa de formulación del PE podrá ser privada". No se justifica este cambio ni se traslada al Programa de Actuación.</p>	<p>referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, al realizarse el trabajo de comprobación de superficies fue detectado un error en las superficies de los Sistemas Locales de Áreas Ajardinadas en el Cuadro de Características de la ficha del ámbito 4.9.1 del documento de 2011, puesto que no se había computado un área ajardinada que se encuentra en la parte sur del ámbito de 784 m2s, y que se había computado como superficie de SLV, error que quedó resuelto en el documento de 2012.</p> <p>Respecto a las instrucciones para el Plan Especial, la introducción de la frase sobre la iniciativa de formulación del Plan Especial en el texto de la Ficha del 4.9.1 se trata de un error que será eliminado del texto de esta ficha.</p>	Se corrige la Ficha del ámbito 4.9.1, eliminando toda alusión a iniciativa privada para desarrollar el Plan Especial
2 b)	C.23	AMB 4.9.2 Taco Industrial	La superficie de la AESL (Viario-Prolongación c/El Hierro...) era de 3.683 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 1.635 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, a través de esta comprobación fue detectado en error en el Programa de Actuaciones de 2011 en el Ámbito 4.9.2, dado que la superficie de la AESL (Viario-Prolongación c/El Hierro y ajardinado) que figuraba con 3.683 m2s no era correcta, procediéndose en el documento de 2012 a la rectificación de la misma, es decir, 1.635 m2s.</p>	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.24	AMB 5.2.2 Añaza Bajo	La superficie de la AESL (SAS en c/Nanino Díaz Cutillas) era de 1.290 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 1.977 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, a través de esta comprobación fue detectado en error en el Programa de Actuaciones de 2011 en el Ámbito</p>	No se introducen modificaciones en el Documento

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				5.2.2, dado que la superficie de la AESL (SAS en c/Nanino Díaz Cutillas que figuraba con 1.290 m2s no era correcta, procediéndose en el documento de 2012 a la rectificación de la misma, es decir, 1.977 m2s.	
2 b)	C.25	AMB 5.2.4 Parque Marítimo de Añaza	<p>En este ámbito, categorizado como SUNC y remitido a Plan Especial de Ordenación, se delimitaba una UA con uso global característico Dotacional a ejecutar por el Sistema Público de Expropiación. En el documento analizado se delimita una Actuación de Ejecución de Sistema general, remitida a Plan Especial de Ordenación. Este cambio no deriva del dictamen de la PoTc, si bien la situación de este ámbito es la misma que la del 4.9.4 Parque Montaña de taco, al que se le indicó "Se debe sustituir la UA como Actuación de Ejecución de Sistema General (AESG).</p> <p>Sin embargo, resulta contradictorio que en la valoración de las AESG se incluyan el Espacio Libre de Protección, las Áreas Ajardinadas y el Sistema Viario (estos dos últimos reflejados en el fichero como Sistemas Locales y no como Sistemas generales) y no el Sistema General Recreativo.</p>	<p>Este reparo coincide con el A.7 de la tabla A, quedando explicado en dicha tabla los cambios a realizar para solucionarlo:</p> <p><i>"Se ha detectado un error existente en la Parte II del Programa de Actuaciones (Tomo 2.1.1A) que no incluye el Parque Marítimo de Añaza en la tabla 1.3 de Relación y Valoración de las AESG. Por consiguiente, se añade el Sistema General Recreativo a dicha tabla. El suelo es público por lo que no procede la expropiación.</i></p> <p><i>El resto de Sistemas Generales que se encuentran dentro del ámbito 5.2.4 "Parque Marítimo de Añaza" sí se incluyen en la tabla y se refleja la correspondiente valoración."</i></p> <p>Se detectan varios errores materiales en la ficha del ámbito 5.2.4 que son subsanados:</p> <p>En Ficha, Hoja 14 de 14. Corregir el apartado Instrumento de Ordenación: debe poner Plan Especial de Ordenación del Litoral de Añaza-Acorán</p> <p>En Planos de Ordenación Pormenorizada, de Usos-Gestión y Tipologías, no queda reflejado la remisión de la ordenación a un Plan Especial (PE). Este error coincide con el D.1.33 de la Tabla D.1.</p>	<p>No se introducen modificaciones en el Programa de Actuaciones.</p> <p>Se subsana los errores materiales detectados en el ámbito (Ficha y planos ordenación pormenorizada)</p>
2 b)	C.26	AMB 5.4.2 Draguillo-La Brita	La superficie de la AESL (SLV-Viario Prolongación c/1º de Enero y peatonales de Borde) era de 1.870 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 3.557 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL</p> <p>A través de esta comprobación, se detectó un error en el Programa de Actuaciones de 2011, en el Ámbito 5.4.2, y se decidió que la AESL (SLV-Viario Prolongación c/1º de Enero y peatonales de Borde) debía ser dividida en dos zonas, por un lado el viario y por otro los peatonales. Quedando en el documento de 2012 de la siguiente forma:</p>	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.27	La superficie de la AESL (PS-peatonal junto área ajardinada) era de 1.592 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 295 m2s.			

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>SLV- Prolongación de la c/1º de Enero. 1.888 m2s SLV-PS Peatonales de borde: 1.669 m2s</p> <p>Respecto al AESL (PS-peatonal junto área ajardinada), se detectó un error en Programa de Actuaciones de 2011, dado que la superficie de la AESL de 1.592 m2s no era correcta, procediéndose en el documento de 2012 a la rectificación de la misma, es decir, 295 m2s.</p>	
2 b)	C.28	AMB 5.5.4 Polígono de Santa María del Mar	La superficie de la AESL (AJ-Ajardinado en prolongación Ctra. Gral.) era de 1.139 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 1.265 m2s.	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL</p> <p>A través de esta comprobación, se detectó un error en el Programa de Actuaciones de 2011, en el ámbito 5.5.4, en el cual sólo se computó como superficie de la AESL (AJ-Ajardinado en prolongación Ctra. Gral.) la superficie del área ajardinada (1.139 m2s), cuando realmente está formado por dicha área ajardinada y una parte de viario.</p> <p>En el documento de 2012 se subsanó el error añadiendo la superficie del viario a la AESL , resultando 1.265 m2s.</p>	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.29	AMB 5.7.1 Tíncer-Los Andenes	La superficie de la AESL (AJ-Ajardinado junto a campo de fútbol) era de 9.936 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 738 m2s.	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>En este caso, a través de esta comprobación fue detectado un error en el Programa de Actuaciones de 2011 en el Ámbito 5.7.1, puesto que se había computado dentro de la AESL (AJ-Ajardinado junto a campo de fútbol) el resto del SL Deportivo.</p> <p>Por ello, en el documento de 2012 se procedió a excluir la superficie de SL Deportivo de la AESL, quedando la superficie de esta área ajardinada en 738 m2s.</p>	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.30	AMB 5.7.2 El	La superficie de la AESL (Viario Prolongación c/Tafuriaste y	Como consecuencia de los errores que contenía el programa	No se introducen modificaciones en el Documento

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
		Rosarito	peatonales) era de 1.218 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija la suma de las tres planteadas en 2.217 m2s.	<p>de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL</p> <p>En este caso se tomó la decisión de dividir la AESL (Viario Prolongación c/Tafuriaste y peatonales) del ámbito 5.7.2 en las tres partes que estaba compuesto, es decir, un viario y dos peatonales. Por ello, en el documento de 2012 aparece la AESL desglosada de la siguiente forma, siendo la suma de sus superficies igual a 2.217 m2s:</p> <p>PS Peonales 1 transversales c/Tafuriaste: 171 m2s. PS Peonales 2 transversales c/Tafuriaste: 182 m2s. PS Peonales paralelo c/Tafuriaste: 1.864 m2s.</p>	
2 b)	C.31	AMB 5.8.2.B Barranco Grande	<p>La superficie de la AESG (PUia-Continuación Parque...) era de 14.885 m2s en PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 14.926 m2s</p> <p>La superficie de la AESG (PUia- Parque Urbano de Interés Ambiental Avda de Las Hespérides) era de 12.385 m2s en PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 7.886 m2s</p> <p>La superficie de la AESL (Viario-Peatonal borde Barranco) era de 1.752 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 1.160 m2s</p> <p>La superficie de la AESL (Viario-Peatonales Avda. Hespérides) era de 105 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 690 m2s</p>	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL</p> <p><u>AESG Parque Urbano de Interés Ambiental:</u> se trata de un error en el programa de Actuaciones de 2011 respecto a las superficies de las AESG vinculadas con el Parque Urbano de Interés Ambiental del ámbito 5.8.2B. La superficie correcta de este Parque es de 22.812 m2s, que es la que aparece en el documento de 2012, y fue desglosada en dos partes, puesto que se trata de un ámbito discontinuo:</p> <p>PUia Continuación Parque: 14.926 m2s PUia Parque urbano de Interés Ambiental Avda Las Hespérides: 7.886 m2s</p> <p><u>AESL Viario-Peatonal borde Barranco:</u> a través de esta comprobación se detectó un error en el Programa de Actuaciones de 2011 en el ámbito 5.8.2.B, dado que la superficie de la AESL de 1.752 m2s no era correcta, procediéndose en el documento de 2012 a la rectificación de la misma, es decir, 1.160 m2s</p> <p><u>AESL Viario-Peatonales Avda. Hespérides:</u> a través de esta comprobación se detectó un error en el Programa de</p>	<p>No se introducen cambios en el Programa de Actuaciones respecto a las AESG.</p> <p>Sin embargo, será necesario corregir la ficha del ámbito para que la denominación del PUia-Continuación Parque coincida con la del Programa de Actuaciones.</p> <p>No se introducen cambios en el Programa de Actuaciones respecto a las AESL</p>

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>Actuaciones de 2011 en el ámbito 5.8.2.B, dado que la superficie de la AESL de 105 m2s no era la correcta, puesto que al estar en un ámbito discontinuo, sólo se había computado una parte de la AESL. En el documento de 2012 se procede a la rectificación de la superficie, es decir, 690 m2s</p> <p>Se mantienen las superficies de AESL y AESG del documento de 2012 dado que son las correctas</p>	
2 b)	C.32	AMB 5.9.2 Parque La Monja-Barranco Grande	La superficie de la AESG (DOC-CIFP Bco. Grande) era de 27.978 m2s en PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 12.385 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL</p> <p>A través de esta comprobación se detectó un error en el Programa de Actuaciones de 2011 en el ámbito 5.9.2, dado que la superficie de la AESG de 27.978 m2s no era correcta, procediéndose en el documento de 2012 a la rectificación de la misma, es decir, 12.385 m2s</p> <p>Además, se ha detectado un error en el Programa de Actuaciones de 2012 respecto a esta AESG, dado que se trata de suelo público en el que se va a ejecutar un Centro Docente. Se corrige Programa de Actuaciones pasando el valor de "Obtención del Suelo" al valor de "Ejecución"</p>	<p>Se corrige Programa de Actuaciones, pasando el valor que aparece en la columna "Obtención del Suelo" a la columna "Ejecución".</p> <p>No se modifica la superficie de la AESG</p>
2 b)	C.33	AMB 5.11.1 El Pilar-Ctra. Gral.	La superficie de la AESL (Viario paralelo c/Retama) era de 1.266 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 1.326 m2s	<p>Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.</p> <p>A través de esta comprobación se detectó un error en el Programa de Actuaciones de 2011 en el ámbito 5.11.1, dado que la superficie de la AESL de 1.266 m2s no era correcta, procediéndose en el documento de 2012 a la rectificación de la misma, es decir, 1.326 m2s.</p>	No se introducen modificaciones en el Documento

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
2 b)	C.34	AMB 5.16.1 Casco El Tablero	La superficie de la AESL (Viario peatonalización c/Centeno, c/Trigo) era de 1.081 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 3.700 m2s	Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL.	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.35		La superficie de la AESL (Viario peatonalización c/Zarzamora, c/Geranio, c/Plaza de San José) era de 4.973 m2s en el PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 1.908 m2s	A través de esta comprobación se detectaron dos errores en el programa de Actuaciones de 2011 en el ámbito 5.16.1: La superficie de la AESL Viario peatonalización c/Centeno, c/Trigo, de 1.081 m2s no era correcta, procediéndose en el documento de 2012 a la rectificación de la misma, es decir, 3.700 m2s La superficie de la AESL Viario peatonalización c/Zarzamora, c/Geranio, c/Plaza de San José, de 4.973 m2s no era correcta, procediéndose en el documento de 2012 a la rectificación de la misma, es decir, 1.908 m2s.	
2 b)	C.36	AMB 5.15.1 Núcleo Rotonda de La Gallega	La superficie de la AESG (SAN-Ambulatorio La Gallega) era de 1.824 m2s en PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 3.197 m2s La superficie de la AESG (SAS- Casa Municipal de la Juventud) era de 2.576 m2s en PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 1.824 m2s La superficie de la AESG (IHA-La Gallega) era de 15.722 m2s en PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 2.576 m2s	Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL A través de esta comprobación se detectaron tres errores en el Programa de Actuaciones del documento de 2011 respecto a las superficies de estas AESG del ámbito 5.15.1. Estas cifras fueron rectificadas en el documento de 2012, siendo las siguientes: AESG (SAN-Ambulatorio La Gallega): 3.197 m2s. AESG (SAS- Casa Municipal de la Juventud): 1.824 m2s. AESG (IHA-La Gallega): 2.576 m2s.	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.37	AMB 5.15.2 La Gallega Alta-Cambullón	La superficie de la AESG (DOC-CIFP La Gallega) era de 1.252 m2s en PGO (marzo 2011) y ahora se fija en 15.722 m2s	Como consecuencia de los errores que contenía el programa de Actuaciones del documento de 2011 a los que se hacía referencia en varios apartados del Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011), se procedió en el documento de 2012 a hacer una revisión completa del mismo. Una de los trabajos realizados para rectificar el Programa de Actuaciones fue comprobar el cálculo de las superficies de los Ámbitos de Ejecución de SG y SL	No se introducen modificaciones en el Documento

Tabla C.- Correcciones y subsanaciones señaladas por el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 en relación con los cambios detectados por el Servicio Técnico de la Dirección General de Urbanismo

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Cambios detectados por técnicos de DGOT	Justificación de la discrepancia / Subsanación propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				A través de esta comprobación se detectó un error en el Programa de Actuaciones de 2011 en el ámbito 5.15.2, dado que la superficie de la AESG de 1.252 m2s no era correcta, procediéndose en el documento de 2012 a la rectificación de la misma, es decir, 15.722 m2s.	
2 b)	C.38	AMB 5.17.1 Llano del Moro	<p>Se modifica, sin justificación alguna, la edificabilidad total del ámbito, de 192.847 m2c que tenía en 2011, pasa a 202.626 m2c en 2012. también es mayor la superficie total del suelo, que pasa de 202.193 m2s a 202.780 m2s. Se altera la ordenación de forma que disminuyen las manzanas destinadas a tipologías unifamiliares aisladas y se incrementan las destinadas a la tipología cerrada 2 plantas.</p> <p>En el Dictamen de la PoTc se limitó a poner una observación (punto 29) al ámbito 5.17.5 sobre el incumplimiento del art. 36 del TxRf. Al explicar la subsanación realizada, el equipo redactor plantea lo siguiente:</p> <p><i>"Con respecto al Ámbito 5.17.5 (UA-1 a UA-6) se ha procedido a realizar una serie de cambios en el ordenación del Ámbito, que se reflejan en los Planos de Ordenación Pormenorizada, con el fin de poder cumplir con los estándares urbanísticos establecidos en el art. 36 del TRLOTENC. El cumplimiento de los mismos se verifica en el Cuadro de la ficha de ordenación urbanística del ámbito. El cambio fundamental ha sido disminuir ligeramente la edificabilidad y concentrar la edificabilidad de algunas manzanas para conseguir más espacio libre. Para conseguir una homogeneización morfológica de la zona, esta concentración de edificación, también se ha procedido a realizarla en las manzanas aledañas del Ámbito contiguo 5.17.1, lo que produce, a su vez, cambios de superficies en el Cuadro de Características de la Ficha Urbanística de dicho Ámbito."</i></p>	<p><u>Este cambio está justificado</u> en el apartado 2, en la página 670, del capítulo 6.1 "Contestación al Dictamen de la Ponencia Técnica de la COTMAC (3 de junio de 2011" del Tomo II.1 Subsanaciones e Informes, , que se transcribe:</p> <p><i>"Con respecto al Ámbito 5.17.5 (UA-1 a UA-6) se ha procedido a realizar una serie de cambios en el ordenación del Ámbito, que se reflejan en los Planos de Ordenación Pormenorizada, con el fin de poder cumplir con los estándares urbanísticos establecidos en el art. 36 del TRLOTENC. El cumplimiento de los mismos se verifica en el Cuadro de la ficha de ordenación urbanística del ámbito. El cambio fundamental ha sido disminuir ligeramente la edificabilidad y concentrar la edificabilidad de algunas manzanas para conseguir más espacio libre. Para conseguir una homogeneización morfológica de la zona, esta concentración de edificación, también se ha procedido a realizarla en las manzanas aledañas del Ámbito contiguo 5.17.1, lo que produce, a su vez, cambios de superficies en el Cuadro de Características de la Ficha Urbanística de dicho Ámbito."</i></p>	No se introducen modificaciones en el Documento
2 b)	C.39		Apartado 5.3 "Modificaciones en las AESG y AESL (nomenclatura y número)" del Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección general de Ordenación del Territorio.	Estos cambios están motivados por las correcciones ya realizadas al Documento y que sólo afectan a cuestiones de nomenclatura y número.	No se introducen modificaciones en el Documento

4.- TABLA D.1. Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo).

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
a). Fichero de Ordenación Urbanística					
4 a)	D.1.1	Varios	AOU 1.0. SGV TF-11, AOU 2.0. SGV TF-11, AOU 3.0. SGV TF-5, AOU 4.0. SGV TF-4, AOU 5.0. SGV TF-2: No se incorpora la misma documentación que en el resto de áreas: Faltan las fichas de actuaciones de gestión y ejecución y su plasmación gráfica	<p>- Estos ámbitos incluyen el trazado de diferentes autopistas y autovías, con el carácter de vía insular, que se desarrollan dentro del municipio. Dichos viarios son competencia de otras administraciones (Cabildo de Tenerife).</p> <p>- Como señala el Acuerdo de la COTMAC, el Fichero de Ordenación Pormenorizada no establece determinaciones de ordenación pormenorizada para estos viarios dado su carácter estructural.</p> <p>- Por otra parte las Fichas de estos ámbitos tenían idéntica estructura en las anteriores versiones del documento ya supervisadas por los Servicios Técnicos de la COTMAC.</p>	Se propone no modificar las mencionadas Fichas de Ordenación por las razones expuestas.
4 a)	D.1.2	Ámbito 1.6.3.A	AMB 1.6.3.A.: En el fichero de características del ámbito se ha eliminado una AESL (C/ Nila), pero se mantiene en el esquema de gestión.	La mencionada AESL (Plaza en calle Nila), que aparecía en las anteriores versiones del documento, se ha eliminado por encontrarse ejecutada. Se revisa la coherencia entre los planos de ordenación pormenorizada, esquemas de gestión y programa de actuación.	Se revisa la coherencia entre los planos de ordenación pormenorizada, esquemas de gestión y programa de actuación en relación con dicha actuación.
4 a)	D.1.3	Ámbito 1.7.1	AMB 1.7.1.: En el esquema de gestión no señala la AUD.	En el esquema de gestión se marca el recinto pero no se ha marcado la AUD. Se corrige dicho error material.	Corrección en el esquema de gestión de la ficha del ámbito 1.7.1.
4 a)	D.1.4	Ámbito 1.8.3	AMB 1.8.3.: En el Fichero de Ordenación está grafiada en planos una AESG pero no se especifica en el cuadro de Actuaciones de Gestión y Ejecución del mismo documento. Sí se recoge en Programa de Actuaciones.	En el Acuerdo de la COTMAC el ámbito 1.8.3 (Zona de actividades y accesos de Cueva Bermeja) ha quedado suspendido. La corrección solicitada se cumplimentará cuando se desarrolle la nueva ordenación de este ámbito en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.	No se introducen cambios en el documento.
4 a)	D.1.5	Ámbito 1.9.1. B	AMB 1.9.1.B.: A la UA-RT-2 se le desplazan los plazos de gestión que, a su vez, no coinciden con los que se reflejan en el Programa de Actuación.	Se corrigen los plazos que se señalan en el Fichero de Ordenación para hacerlos coherentes con los plazos marcados en el programa de Actuación.	Corrección en la ficha de la UA-RT-2 del ámbito 1.9.1.B.
4 a)	D.1.6	Ámbito 1.10.3	AMB 1.10.3.: En Condiciones e Instrucciones, se afirma que este ámbito contiene cuatro Unidades de Actuación y un ámbito de ejecución de sistema general viario, que no se localiza en el esquema de gestión ni en el Programa de Actuación.	Se cambia la redacción del texto de la ficha para suprimir la referencia a un AESG que efectivamente no se encuentra en el ámbito 1.10.3	Se corrige el texto de la ficha del ámbito 1.10.3.
4 a)	D.1.7	Ámbito 2.4.2	AMB 2.4.2.: tratándose de un ámbito de SUC, introduce un párrafo en Condiciones e Instrucciones que es para SUNC.	La ficha indica que la ordenación pormenorizada a desarrollar atenderá los mismos criterios que se señalan en las NOP para el suelo urbano no consolidado.	Se corrige el texto de la ficha del ámbito 2.4.2.
4 a)	D.1.8	Ámbito 2.4.4	AMB 2.4.4.: Tratándose de un ámbito de Sistema general, en el cuadro de características del ámbito mantiene un coeficiente de aprovechamiento medio de 0,90 Uda/m ² s. En Protección de cauces dice "El Plan Parcial deberá...", mientras que el ámbito está remitido a Plan Especial de Puertos.	<p>En la ficha se indica de forma expresa que las determinaciones que se señalan son indicativas al encontrarse el ámbito dentro de la Zona de Servicio del Puerto, ordenándose por su respectivo Plan Especial. En todo caso, se corrige el cuadro numérico para eliminar las edificabilidades.</p> <p>Se corrige la referencia a Plan Parcial para sustituirla por Plan Especial.</p>	La corrección de este error material se aborda de forma conjunta con la subsanación del reparo A.10 de la Tabla A. que también se refiere al ámbito 2.4.4.

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
4 a)	D.1.9	Ámbito 2.4.5	AMB 2.4.5.: Se le aplican los estándares del art. 36 para suelos residenciales, aunque se destina íntegramente a Equipamiento Socio – Asistencial Privado. En este caso, al aplicarle los estándares de suelos terciarios, le falta el 1% de suelo mínimo para Dotaciones. (En 2011 también estaba así, aunque no se detectó este punto).	Se ha analizado el posible error material que se señala y las alternativas para su corrección. En este caso se propone mantener la misma ordenación pormenorizada considerando lo siguiente: - El art. 5.6.3 de las NOP establece que en los espacios libres de plaza <i>se admiten los usos dotacionales docente, deportivo, cultural, sanitario y social asistencial y los servicios propios del mantenimiento de los parques o jardines, siempre que la superficie ocupada por las mismas no sobrepase el diez (10) por ciento de la superficie del parque o plaza correspondiente. La altura máxima de las edificaciones Serra de cinco (5) metros, equivalente a una sola planta.</i> El 10% de la superficie del espacio libre es mayor al estándar de suelo dotacional para los suelos terciarios. Por consiguiente, con el mantenimiento de la misma ordenación queda garantizada el estándar de suelo dotacional. - La dotación de espacios libres que se ha previsto en este ámbito es mucho mayor a la que correspondería si se aplican los estándares de los suelos terciarios. Aunque se destine el 10 % de su superficie a uso dotacional el resto de espacio libre es mayor al estándar obligatorio.	Se introduce una aclaración en la ficha del ámbito en el sentido expuesto.
4 a)	D.1.10	Ámbito 2.6.2	AMB 2.6.2.: En la ficha de Condiciones e Instrucciones se escribe, indistintamente, Almeida y Almeida. La correcta es la primera.	Se cambia Almeida por Almeida.	Sustituir en el Fichero Almeida por Almeida.
4 a)	D.1.11	Ámbito 2.6.2	En Condiciones e Instrucciones para el desarrollo de la AUD, se establece una edificabilidad máxima de 9.745 m ² c, mientras que en el cuadro se establece una edificabilidad máxima de 8.745 m ² c (esta última es la correcta). Venía así en 2011, pero es un error.	Existe un error material al señalar la edificabilidad en las Condiciones. La edificabilidad correcta es la que se señala en el cuadro numérico. Se realiza la corrección señalada.	Se corrige la edificabilidad en las Condiciones de la AUD-1 del ámbito 2.6.2.
4 a)	D.1.12	Ámbito 2.6.2	Se ha alterado el retranqueo de la remonta de la edificación que hace esquina entre la C/ Santa Rosa y la C/ Emilio Calzadilla, además de la que linda con ésta por esta última calle, pero no hay coherencia entre los distintos documentos que forman parte del PGO: Fichero, Planos de Ordenación Pormenorizada y Catálogo, puesto que en unos se retranquea la remonta y, en otros, no.	Se detectan las incoherencias a las que se hace referencia. - En el plano del ámbito 2.6.2 no se señala el retranqueo de la remonta (en los planos de otros ámbitos colindantes sí aparece). - El plano de ordenación pormenorizada sí refleja el retranqueo. - La ficha del inmueble catalogado nº 68 no refleja el retranqueo. Se realizan las correcciones pertinentes.	Para atender este error material se corrige: - Plano del ámbito 2.6.2. - Ficha del inmueble catalogado nº 68.
4 a)	D.1.13	Ámbito 2.8.3	AMB 2.8.3.: Se delimita una AESG, Parque Urbano, en el Cementerio de San Rafael y su entorno. En el listado de SSGG de Espacio Libre Público de la Memoria de Ordenación Estructural, aparece como PU con 13.350 m ² s, al igual que en el Fichero de Ordenación Urbanística. Por otro lado, en el listado de propietarios que se incluye como Anexo del Programa de Actuación, solo se relacionan a los de los bordes del cementerio, por lo que se podría concluir que parte del suelo es ya público. Por tanto, la superficie de suelo de la AESG a obtener por expropiación que se relaciona en el Estudio Económico Financiero, no puede ser la totalidad de la AESG, por	Este error material aparece contestado en el apartado A.1 de la Tabla A	La corrección de este error material se aborda de forma conjunta con la subsanación del reparo A.1 de la Tabla A. que se refiere a la misma cuestión.

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			lo que resulta contradictorio con el resto del documento.		
4 a)	D.1.14	Ámbito 2.9.2	AMB 2.9.2.: En Condiciones e Instrucciones menciona varias veces los planos de Ordenación Pormenorizada, Tipologías, viario, etc. y, sin embargo, es un ámbito no ordenado, remitido a Plan Parcial.	Se revisa la Ficha del ámbito 2.9.2 Las Mesetas para eliminar las referencias a ordenación pormenorizada que se indica.	Se introducen las correcciones señaladas en el texto de la Ficha del ámbito 2.9.2.
4 a)	D.1.15	Ámbito 2.10.1	AMB 2.10.1.: En la ficha de Condiciones e Instrucciones se escribe, indistintamente, Almeyda y Almeida. La correcta es la primera.	Se cambia Almeida por Almeyda.	Se sustituye en el Fichero Almeida por Almeyda.
4 a)	D.1.16	Ámbito 2.10.2	AMB 2.10.2.: La superficie que se señala en el Fichero de aparcamientos en el Mencey abarca también el subsuelo de la edificación catalogada.	Se detecta el error material señalado. Hay que cambiar la delimitación del aparcamiento nº 11 Mencey que aparece en la ficha de la Memoria de Ordenación Pormenorizada.	Se cambia la delimitación del aparcamiento Mencey en la ficha correspondiente (Ficha nº 11).
4 a)	D.1.17	Ámbito 2.10.5	AMB 2.10.5.: Existen discrepancias entre los distintos documentos que conforman el PGO respecto al actual depósito de agua, que unas veces es S.G. Cultural y, otras, S.G. de Abastecimiento.	En el Acuerdo de la COTMAC esta parcela se encuentra dentro de un ámbito suspendido. La corrección señalada se cumplimentará cuando se desarrolle la nueva ordenación de este ámbito	Este error material se incluye dentro de un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.
4 a)	D.1.18	Ámbito 2.13.2	AMB 2.13.2.: La AESG – Viario – Conexión 25 de Julio se cita dos veces en el cuadro de características del ámbito.	Se detecta el error material señalado.	Se corrige el cuadro de características del ámbito.
4 a)	D.1.19	Ámbito 2.13.6	AMB. 2.13.6.: En el cuadro de características del ámbito no se refleja la edificabilidad que se otorga al Club Oliver, que es un Equipamiento Privado. Venía así en 2011, pero debe ser un error.	Se detecta el error material que se señala. Se trata de un edificio catalogado adscrito al grado de protección integral. En la ficha de dicho inmueble (ficha 619) se señala la edificabilidad del inmueble (1.181 m2c) y será ésta la que se indique también en el cuadro numérico de la ficha ámbito.	Se corrige el cuadro de características del ámbito para indicar la edificabilidad del edificio catalogado. Se corrigen también los cuadros numéricos vinculados (AOU y Memorias)
4 a)	D.1.20	Ámbito 2.14.2	AMB 2.14.2.: En la AUD no se refleja la edificabilidad del planeamiento vigente. Además, se detectan algunas incoherencias respecto al resto del PGO en el fichero de aparcamientos: la superficie de suelo del aparcamiento no abarca toda la AUD; dice que el recinto está remitido a Estudio de Detalle, en lugar de PEO que es el instrumento que se menciona en el resto del documento; los plazos de la programación de la actuación que se reflejan en este fichero, también son diferentes de los que se pueden ver en el resto del PGO.	En el Acuerdo de la COTMAC esta AUD se encuentra dentro de un ámbito suspendido. Las correcciones señaladas se cumplimentarán cuando se desarrolle la nueva ordenación de este ámbito.	Este error material se incluye en un ámbito que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.
4 a)	D.1.21	Ámbito 2.14.2	AMB 2.14.2.: La AESG que se dibuja, a medias con el AOU 2.11., en el fichero de OU se denomina en el ámbito 2.14.2. como "Viario – Barranco de Santos", mientras que en los ámbitos 2.11.1. y 2.11.2. se denomina "Viario Rambla".	Se detecta el error material que se señala.	En la ficha del ámbito 2.14.2 se señala que el AESG se refiere a "Viario Rambla".
4 a)	D.1.22	Ámbitos 2.14.2, 2.11.2 y 2.11.1	En el Programa de Actuación la llaman "Viario – Barranco de Santos" en el AMB 2.14.2., "Viario Rambla" en AMB 2.12.2. y "Viario Rambla Santa Cruz" en AMB 2.12.1. Sería procedente	Se detecta el error material señalado. Se trata de una actuación AESG en la Rambla de Santa Cruz a la altura del cruce con Ramón y Cajal. Dicha actuación se dispone sobre tres ámbitos	Se hace la corrección señalada en el apartado de gestión de la ficha de los tres ámbitos.

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			homogeneizar la denominación de la misma actuación en los diferentes ámbitos.	distintos 2.11.1, 2.11.2 (no en los 2.12.1 y 2.12.2 como se indica en el Acuerdo) y en el 2.14.2. Se unifica la denominación de la actuación asignándole la de "Viario Rambla – Ramón y Cajal" en el apartado de gestión de la ficha de los tres ámbitos. De igual manera, se unifica la denominación de la actuación en el apartado correspondiente del Programa de Actuación.	Se hace la corrección señalada en el apartado correspondiente del Programa de Actuación.
4 a)	D.1.23	Ámbito 3.1.3	AMB 3.1.3.: De los distintos documentos del PGO se desprende que esta AUD tendrá gestión pública. Sin embargo, en Condiciones e Instrucciones especifica que "Se determinará el sistema de ejecución privada, en caso de resultar necesario".	Se identifica la referencia indicada. Se opta por eliminar dicha frase de las condiciones e instrucciones.	Se corrige la ficha de la AUD-1 del ámbito 3.1.3 en el sentido indicado.
4 a)	D.1.24	Ámbito 3.2.2	AOU 3.2.: En el cuadro de características del área le asigna edificabilidad lucrativa a una parcela destinada a S.L. Comunitario (integrados en el AMB 3.2.2.).	La parcela a la que se refiere el reparo se califica como sistema local (dotación) y se adscribe a la tipología A-D. El criterio seguido en los casos de dotación con tipología A-D es no señalar la edificabilidad en los cuadros numéricos del Fichero. Por consiguiente se suprime la edificabilidad del cuadro numérico.	Se corrige el cuadro del área 3.2 eliminado la edificabilidad de la parcela. Se corrige el cuadro del ámbito 3.2.2 para eliminar la edificabilidad asignada a esta parcela. Se corrigen los cuadros numéricos vinculados (AOU y Memorias).
4 a)	D.1.25	Ámbito 3.2.1	AMB 3.2.1.: La ficha de la AUD-2 tiene una edificabilidad del PGO vigente de 7.203,60 m ² c, cuando la cifra real debe ser de unos 6.640 m ² c. En cualquier caso, se debe aclarar si se gestionará por un sistema público, tal y como se expresa en el Programa de Actuación.	El Acuerdo de la COTMAC de aprobación definitiva ha quedado condicionado a que se indique que la edificabilidad del planeamiento vigente para este ámbito AUD es de 6.640 m ² c. Por consiguiente se ha de atender la observación modificando dicho dato en la ficha correspondiente a la AUD. Por error la ficha señala un sistema de ejecución público en lugar de privado. Por consiguiente se modifica la ficha de la AUD-2 para señalar un sistema de ejecución privado. Se realizan también los cambios pertinentes en el Programa de Actuación.	Se corrige la ficha de la AUD-2 para señalar que la edificabilidad del planeamiento vigente es la que se expresa en el Acuerdo de la COTMAC (6.640 m ² c). Se corrige la ficha para señalar un sistema de ejecución privado. Se señala el sistema de ejecución privado en el Programa de Actuación.
4 a)	D.1.26	Ámbito 3.3.4 y 3.5.4	AOU 3.3.: En el plano de Tipologías hay una manzana "M" que no tiene trama en el AMB 3.3.4. (C/ Lomo del Balo, General García Escámez, Vizconde de Buen Paso). La trama se desplazó junto al Campo de Fútbol, en el AMB 3.5.4.	Se trata de un error de delineación al haberse desplazado la trama de esta manzana.	Se marca la trama en la parcela de referencia en el ámbito 3.3.4. Se elimina la trama en el ámbito 3.5.4.
4 a)	D.1.27	Ámbito 3.3.5	AMB 3.3.5.: Debería justificar la elección del sistema de gestión público (aunque en 2011 tampoco lo hacía).	La delimitación de esta unidad de actuación coincide con la delimitación del ámbito. En la ficha del ámbito no se expresa la justificación de la elección de un sistema de ejecución público. Se añade en el texto de la ficha la correspondiente justificación.	En la ficha del ámbito 3.3.5 se añade la justificación de la elección de un sistema de ejecución público.
4 a)	D.1.28	Ámbito 3.10.3	AMB 3.10.3.: Hay 3 Equipamientos: Administración Pública (C-2), Social Asistencial (C-7) y Social Asistencial (C-8) que se computan dentro del SUBTOTAL LUCRATIVO.	- La parcela de equipamiento administración pública de este ámbito se refiere al aparcamiento de Hospital - La Multa (existente). Así, en los planos de calificación se señala como aparcamiento (AP). En el plano específico de aparcamientos también se señala esta parcela como tal (aparcamiento existente K). Por lo tanto procede cambiar la calificación en el cuadro numérico del ámbito: pasa de administración pública a aparcamiento.	Se modifica la calificación de la parcela de administración pública en el cuadro numérico del ámbito para hacerla coherente con el resto del documento pasando a aparcamiento. Mantiene la misma superficie y la edificabilidad.

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>- Los dos equipamientos con uso social asistencial se encuentran dentro de la misma parcela y se diferencia porque tienen distintas alturas asignadas (7 y 8 plantas).</p> <p>- Al estar las tres parcelas calificadas como equipamiento es correcto que se computen dentro del subtotal lucrativo. Para que no tengan aprovechamiento lucrativo habría que cambiar la actual calificación de equipamiento por la de dotación (sistema local). Las dotaciones se adscriben a la tipología dotacional A-D que no computa dentro del cuadro numérico.</p>	
4 a)	D.1.29	Ámbito 4.6.1	AMB 4.6.1.: En la ordenación pormenorizada, la AUE tiene una parte residencial y otra destinada a Plaza. Sin embargo, en el cuadro de características se destina una parte a uso residencial y, otra, a Infraestructuras de Comunicaciones.	Se detecta el error material que se señala. En el cuadro de la AUE-1 no se computa la superficie destinada a espacio libre - plaza. En el cuadro general del ámbito sí se encuentra computado dicho espacio libre. Se corrige el cuadro numérico de la AUE-1 en el sentido indicado.	Se corrige el cuadro numérico de la AUE-1 para incluir el espacio libre – plaza.
4 a)	D.1.30	Ámbito 4.6.1	<p>AMB 4.6.1.: En la AUD no se refleja la edificabilidad que le otorga el planeamiento vigente.</p> <p>En cuanto a la edificabilidad máxima de la AUD, en el cuadro de características es de 10.351 m²c, mientras que en "Condiciones e Instrucciones" es de 10.531 m²c. En cualquier caso, si la edificabilidad máxima residencial es de 6.960 m²c y la comercial es de 3.391 m²c, la suma da 10.311 m²c, por lo que no sería posible materializar la edificabilidad máxima que se asigna.</p>	<p>a). Con respecto a la edificabilidad del planeamiento vigente hay que señalar lo siguiente:</p> <p>- El documento de la Revisión que se sometió a información pública en 2011 señalaba, en el apartado de Justificación de la ficha de la AUD, una estimación de la edificabilidad asignada en el planeamiento vigente. En dicha información pública se presentó una alegación en la que, entre otras cuestiones, se mostraba la disconformidad con dicha estimación ya que se consideraba que la edificabilidad asignada por el planeamiento vigente era mayor (alegación nº 269 de 2011).</p> <p>- En la respuesta se indicaba que en realidad la alegación hacía referencia a un supuesto error material del planeamiento vigente al determinar la edificabilidad que corresponde a la parcela. También se exponía que la referencia a la edificabilidad del planeamiento vigente se hace para poder determinar cuál es el incremento de edificabilidad que se produce en la AUD. Se señalaba también que el Plan Especial que se tramite tendrá que volver a analizar el planeamiento vigente para determinar la edificabilidad asignada a este ámbito y que si en ese momento se hubiese tramitado un expediente de corrección de error material sobre este asunto será tenido en cuenta para determinar el incremento de edificabilidad que se produce.</p> <p>Como consecuencia de la respuesta a dicha alegación se eliminó de la ficha de la AUD la estimación de la edificabilidad del planeamiento vigente indicando, no obstante, que deberá ser calculada para determinar el incremento de edificabilidad que se produce.</p> <p>Aunque el Dictamen de la Ponencia de la COTMAC 3-6-2011 no señaló observaciones sobre la forma en que había atendido la alegación, el Acuerdo de aprobación definitiva de 2013 sí señala como un error material el que no se exprese en la ficha de la AUD la edificabilidad del planeamiento vigente. Por consiguiente,</p>	<p>- Se corrige en el apartado de Condiciones e Instrucciones el apartado de edificabilidad.</p> <p>- Se añade en el apartado de Justificación la estimación de la edificabilidad del planeamiento vigente.</p>

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>es preciso indicar en la ficha de la AUD la edificabilidad del planeamiento vigente.</p> <p>Si se traza el recinto de la AUD sobre el plano de ordenación de la Adaptación Básica se observa que incluye dos parcela con las siguientes edificabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parcela 1 Sur del P.P: Costa Sur. Edificabilidad de 1.700 m2c. - Parcela 1 Norte del P.P: Costa Sur. Edificabilidad de 6.200m2c. <p>Lo que supondría que según el plano del planeamiento vigente se asigna una edificabilidad total de 7.900 m2c dentro del recinto de la nueva AUD. Por consiguiente, atendiendo al condicionado del Acuerdo de aprobación definitiva, se señalará en la ficha de la AUD que la edificabilidad del planeamiento vigente es de 7.900 m2c indicando su procedencia.</p> <p>b). La suma de edificabilidad residencial y comercial es de 10.351 m2c que coincide con el máximo de edificabilidad asignada en el cuadro. Por consiguiente, la edificabilidad correcta es de 10.351 m2c. Se corrige la referencia errónea en el texto de la ficha.</p>	
4 a)	D.1.31	Ámbito 4.8.5	AMB 4.8.5.: Las instrucciones hacen referencia a la vía perimetral del cementerio, pero ésta discurre en su totalidad por el ámbito 4.8.4., Cementerio, al que hay que "traspasar" dichas instrucciones.	Se detecta el error material que se señala. Se traspasa el texto desde la ficha del ámbito 4.8.5 hasta la ficha del ámbito 4.8.4.	Se traspasa el texto señalado desde la ficha del ámbito 4.8.5 hasta la ficha del ámbito 4.8.4.
4 a)	D.1.32	Ámbito 4.9.4	AMB 4.9.4.: Es un ámbito remitido a PEO, pero éste no se grafía en los planos de gestión, no se relaciona en el Programa de Actuación ni se especifica el sistema de gestión y/o obtención del Sistema general.	En el Acuerdo de la COTMAC el ámbito 4.9.4 queda suspendido. La corrección señalada se cumplimentará cuando se desarrolle la nueva ordenación de este ámbito.	Este error material se refiere al ámbito 4.9.4 que queda suspendido tras la aprobación definitiva. Por consiguiente, su corrección no se aborda en este momento y se producirá en el marco de la elaboración del futuro Texto Refundido de la Revisión del Plan General.
4 a)	D.1.33	Ámbito 5.2.4	AMB 5.2.4.: Idem al AMB 4.9.4..	Se ha marcado en los diferentes planos la remisión de este ámbito a Plan Especial. Se verifica que esta actuación se encuentra contemplada en diferentes apartados del Programa de Actuación. Al tratarse de un Sistema General hay que considerar que la ejecución ha de ajustarse a lo regulado en el art. 137 del DL-1/2000.	Se introducen las correcciones indicadas.
4 a)	D.1.34	Ámbito 5.3.2	AMB 5.3.2.: Se trata de un ámbito de SUNC, remitido a PEO y a desarrollar mediante un sistema de ejecución público por cooperación. En la ficha de características del ámbito se le asigna un uso global Dotacional (Equipamiento Recreativo). Sin embargo, los estándares que se le aplican son los de uso residencial. Estaba así en 2011, pero se debería corregir. No destina suelo a dotaciones.	Se detecta el error material señalado. Para subsanarlo se ha añadido en el cuadro numérico una previsión de suelo destinada a dotación que cumpliría con el estándar establecido. Se corrige también el apartado de justificación del cumplimiento con los estándares legales.	<ul style="list-style-type: none"> - Se corrige el cuadro numérico para añadir una previsión de suelo dotacional. Se corrige el apartado de justificación de estándares. - Se corrigen los cuadros numéricos vinculados (AOU y Memorias).

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
4 a)	D.1.35	Ámbito 5.4.8	AMB 5.4.8.: Entre los objetivos de la UA-1 de este ámbito, se añade la cesión de suelo destinado a S.G. viario, pero no se añade la urbanización del mismo (Sólo SSLL de Espacio Libre y viario). Sin embargo, mencionan un convenio según el cual la propiedad asumirá los costes de urbanización del S.G. viario. Se debe corregir esta contradicción.	Según se indica, la ficha de ordenación de la UA-1 hace referencia a un Convenio que señalaría que la propiedad debería asumir la urbanización del sistema general. Sin embargo, consultado el Tomo 2.1.4, no se encuentra el Convenio al que se hace referencia. Por consiguiente, se debe interpretar como errónea la referencia a dicho Convenio, siendo las obligaciones y cargas a asumir por los propietarios de este suelo las que la legislación establece con carácter general para los propietarios de suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante unidades de actuación.	Se elimina de la Ficha de la UA-1 la referencia al Convenio.
4 a)	D.1.36	Ámbito 5.4.9	AMB 5.4.9.: Se trata de un ámbito de SUNC de uso residencial remitido a Plan Parcial. Si bien la ficha del ámbito en 2012 es similar a la que se incluía en 2011 (salvo las medidas ambientales y las condiciones de urbanización), lo cierto es que las determinaciones que se dan para la redacción del Plan Parcial se corresponden con las de un recinto de uso industrial: estándares de cesión en los elementos vinculantes, ordenación de usos industriales en los usos pormenorizados, etc. Además, en los objetivos, se refiere a la ordenación del ámbito 5.11.7. en lugar del 5.4.9.	<ul style="list-style-type: none"> - Se detectan los errores materiales señalados: - Se corrige la referencia errónea al ámbito 5.11.7. - Se corrigen las referencias a usos a usos industriales que son erróneas. - Se cambian los estándares de cesión en el apartado de elementos vinculantes. 	Se introducen en el texto de la ficha 5.4.9 los cambios señalados.
4 a)	D.1.37	Ámbito 5.5.5	AMB 5.5.5.: En las Condiciones e Instrucciones de desarrollo del ámbito se establece que en este ámbito se delimitará el recinto para la Escuela Municipal de Golf. Sin embargo, en la ordenación pormenorizada, todas las parcelas se destinan a uso residencial (En 2011 estaba igual).	- Se propone suprimir de la ficha la previsión de disponer en este ámbito la Escuela Municipal de Golf. En todo caso, dichas instalaciones tendrían la consideración de dotación o de equipamiento y podrían implantarse en las parcelas en las que dicho uso sea compatible o alternativo.	Se corrige la Ficha del ámbito para eliminar la previsión de la Escuela Municipal de Golf.
4 a)	D.1.38	Ámbito 5.6.3	AMB 5.6.3.: Si bien la ficha es similar a la de 2011, existe una contradicción entre las instrucciones, que establece que "Esta unidad de actuación constituye un área de ejecución diferida, con un plazo transitorio de dos cuatrienios" y los plazos fijados en la programación de la UA. Además, en cuanto a los objetivos de cesión, no sólo se le deben asignar los S.L. de espacios libres, sino también los peatonales y el S.L. Deportivo que se recoge en el cuadro de características de la unidad.	<p>El ámbito 5.6.3 tiene 4 unidades de actuación. Por los datos que se señalan se entiende que la objeción se refiere a la UA-4.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se detecta la posible contradicción existente en relación con los plazos establecidos para el desarrollo de la unidad de actuación. Se introduce una corrección en los plazos. Esta corrección está vinculada con la corrección del error material D.1.62 (Tabla D.1). - Se debe señalar que las cesiones son las que legalmente se establecen para el suelo urbano no consolidado. Se modifica el apartado correspondiente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se corrigen los plazos para hacerlos coherentes con el carácter de actuación diferida que tiene esta unidad de actuación. - Se corrige el apartado que especifica las cesiones en el sentido expuesto.
4 a)	D.1.39	Ámbito 5.6.4	AMB 5.6.4.: Se trata de un ámbito de SUNC cuya ordenación se remite a Plan Parcial. En el cuadro de características del ámbito sólo se establece edificabilidad máxima Industrial y Terciario/Comercios. Sin embargo, en las instrucciones plantea mantener los usos residenciales existentes, salvo que se acuerde con los propietarios su demolición. En la ortofoto no se aprecia la existencia de viviendas en el ámbito (En 2011 estaba igual).	Se detecta en la ficha del ámbito la instrucción errónea que se señala en el Acuerdo de la COTMAC. La incoherencia señalada radica en la posibilidad de implantar ciertos usos residenciales en este sector por lo que se ha optado por eliminar dicha instrucción de la ficha.	Se introduce una corrección en la ficha del ámbito 5.6.4 en el sentido indicado.
4 a)	D.1.40	Ámbito 5.8.3	AMB 5.8.3.: En la programación de la UA-RT-2 hay una contradicción entre la que se establece en el cuadro (plazo	Se detecta la incoherencia que señala el Acuerdo entre los plazos que se indican en el cuadro de la ficha y los plazos	Se suprimen de la ficha las observaciones a las que se hace referencia.

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			máximo de 1 año para el inicio de las obras de urbanización) y la que se establece en el texto (3 años desde 21/06/1996).	indicados en las observaciones de la ficha. Hay que considerar que los plazos que se señalan en el cuadro son correctos ya que coinciden con los indicados en el Programa de Actuación. Por consiguiente el error se encuentra en las observaciones de la ficha a las que se hace referencia. Dichas observaciones parecen haberse incluido en una fase anterior del documento para justificar el carácter transitorio de la unidad de actuación. Sin embargo, dicho carácter transitorio no está ahora en cuestión y queda justificado de forma expresa y específica en el capítulo 7.5 de la Memoria de Ordenación Pormenorizada. Por consiguiente se considera que dichas observaciones pueden ser suprimidas de la ficha a los efectos de solucionar la contradicción señalada.	
4 a)	D.1.41	Ámbito 5.9.3	AMB 5.9.3.: La superficie edificable máxima residencial que se indica en el cuadro es de 12.050 m ² c, pero la suma de la superficie total indicada es de 11.752 m ² c. Además, los estándares del art. 36 se calculan sobre esta última cantidad, por lo que se deben corregir todas estas cifras (en 2011 también estaba así).	Se detectan los errores numéricos que se señalan en el cuadro del ámbito.	Se corrigen errores numéricos en el cuadro del ámbito 5.9.3. Se corrigen los cuadros numéricos vinculados (AOU y Memorias).
4 a)	D.1.42	Ámbito 5.9.3	Por otro lado, se señalan en las Condiciones e Instrucciones como elementos vinculantes los Sistemas Generales y Locales que se señalan en los Planos de Ordenación, aunque es un ámbito remitido a Plan Parcial, por lo que no se grafía la ordenación pormenorizada.	Se detecta la posible incoherencia señalada. Se corrige el texto de la ficha de ordenación para aclarar que la ubicación de los sistemas locales no se encuentra dentro de los elementos vinculantes.	Se corrige el texto de la ficha de ordenación en el sentido indicado.
4 a)	D.1.43	Ámbito 5.9.3	Si bien se trata de un ámbito de SUNC cuya gestión se llevará a cabo por expropiación, mientras que su ordenación está remitida a Plan Parcial, en CONDICIONES DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN establece que "Con el Plan Parcial y la iniciativa de ejecución privada deberá presentarse conjuntamente a trámite el Proyecto de Urbanización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 110.2 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, en el plazo indicado en la programación establecida en la presente ficha.". Aunque también estaba así en 2011, se deberá aclarar esta contradicción.	Se detecta la contradicción señalada. Se corrige el texto de la ficha para aclarar la instrucción.	- Se corrige la ficha de ámbito 5.9.3 para eliminar la referencia errónea que se señala en el Acuerdo de la COTMAC.
4 a)	D.1.44	Ámbito 5.11.5	AMB 5.11.5.: Los porcentajes de superficie construida por usos pormenorizados vinculantes que se establecen en la ficha de Condiciones e Instrucciones no son coherentes con los máximos que se establecen en el cuadro de características del ámbito.	Se revisan los mencionados porcentajes y se detecta el error material señalado en referencia al porcentaje de equipamientos. En las condiciones vinculantes se especifica que el porcentaje de equipamientos será del 1,50 %.	Se corrige el texto de la ficha para especificar un porcentaje mínimo de equipamiento coherente con lo señalado en el cuadro numérico.
4 a)	D.1.45	Ámbito 5.11.5	Se da la siguiente determinación para el Plan Parcial: Edificaciones: La ordenación del Plan Parcial deberá atender a la preexistencia de edificaciones, de tal forma que queden integradas con calificación residencial que establezca dicha ordenación, con el fin de garantizar su pervivencia (salvo que medie acuerdo con los titulares para compensar su demolición).	Se detecta en la ficha del ámbito la instrucción errónea que se señala en el Acuerdo de la COTMAC. La incoherencia señalada radica en la posibilidad de implantar ciertos usos residenciales en este sector por lo que se ha optado por eliminar dicha instrucción de la ficha.	Se introduce una corrección en la ficha del ámbito 5.11.5 en el sentido indicado.

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
			Sin embargo, la mayor parte del ámbito está ocupado por naves industriales, por lo que debe ser un error referirse al uso residencial.		
4 a)	D.1.46	Ámbito 5.11.7	AMB 5.11.7.: En el encabezado de los objetivos se refiere al AMB 5.11.5., en lugar del 5.11.7.	Se detecta el error material señalado.	Se corrige el texto de la ficha para hacer referencia al ámbito 5.11.7.
4 a)	D.1.47	Ámbito 5.11.7	Se dan las siguiente determinaciones para el Plan Parcial: Edificaciones: La ordenación del Plan Parcial deberá atender a la preexistencia de edificaciones, de tal forma que queden integradas con calificación residencial que establezca dicha ordenación, con el fin de garantizar su pervivencia (salvo que medie acuerdo con los titulares para compensar su demolición). Sin embargo, de la ortofoto se desprende que el ámbito no está edificado.	Se detecta en la ficha del ámbito la instrucción errónea que se señala en el Acuerdo de la COTMAC. La incoherencia radica en la posibilidad de implantar ciertos usos residenciales en este sector por lo que se ha optado por eliminar dicha instrucción de la ficha.	Se introduce una corrección en la ficha del ámbito 5.11.7 en el sentido indicado.
4 a)	D.1.48	Ámbito 5.17.4	AMB 5.17.4.: En las observaciones del ámbito expresa: En este ámbito se produce un alto grado de consolidación de la edificación y gran fragmentación de la estructura de la propiedad, que hace inviable obtener las reservas de suelo exigibles, en atención a la dificultad en la materialización de las operaciones de cesión. Sin embargo, cumplimenta los estándares del art. 36 del TxRf.	Se detecta la contradicción señalada.	Se elimina la frase señalada de las observaciones de la ficha.
4 a)	D.1.49	SR San Andrés	SR San Andrés 1.4: La AESG (SGV-Viario conexión El Cercado...) se recoge tanto en la Relación de Fincas Afectadas por AESG de Carácter Municipal como en las de Carácter Supramunicipal.	Esta observación no se refiere al Fichero sino al "Anexo con la Relación de las fincas afectadas por las Actuaciones de Ejecución de Sistema General y unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación" incluido en el Programa de Actuaciones (Memoria de Ordenación Pormenorizada). Se detecta la incoherencia que se señala con respecto a esta AESG. Esta actuación tiene carácter municipal por lo que se suprime del cuadro de actuaciones supramunicipales.	Se corrige la incoherencia detectada.
4 a)	D.1.50	SR Cueva Bermeja	SR Cueva Bermeja-2 1.8: La AESG (SGV-Viario exterior Ladera Este) se recoge tanto en la Relación de Fincas Afectadas por AESG de Carácter Municipal como en las de Carácter Supramunicipal.	Esta observación no se refiere al Fichero sino al "Anexo con la Relación de las fincas afectadas por las Actuaciones de Ejecución de Sistema General y unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación" incluido en el Programa de Actuaciones (Memoria de Ordenación Pormenorizada). Se detecta la incoherencia que se señala con respecto a esta AESG. Esta actuación tiene carácter municipal por lo que se suprime del cuadro de actuaciones supramunicipales.	Se corrige la incoherencia detectada.
4 a)	D.1.51	SR Valle Tahodio	SR Valle Tahodio 2.1: Las AESGs (SGV-Viario-Conexiones 1 y 2) se recoge en la Relación de Fincas Afectadas por AESG la obtención del suelo como que son público cuando, por otro lado, estas AESG aparecen en la Relación de Fincas Afectadas por AESG de Carácter Supramunicipal.	Esta observación no se refiere al Fichero sino a dos apartados del Programa de Actuaciones (Memoria de Ordenación Pormenorizada). Se detecta la incoherencia que se señala con respecto a esta AESG. Dado que se indica que las fincas son públicas se eliminan las mismas del anexo de fincas afectadas AESG.	Se corrige la incoherencia detectada.

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
b). Normativa de Ordenación Estructural					
4 b)	D.1.52	Art. 1.1.6.1 a) NOE	Art. 1.1.6.1.a).: Dentro de la documentación del PGO, se menciona el Fichero de Actuaciones de ejecución de Sistemas Generales de Dotacionales y Espacios Libres. Este documento ya no se incorpora a la documentación del PGO.	Se detecta el error material señalado.	Se corrige la redacción del art. 1.1.6 apartado 1 a) para eliminar la referencia a Fichero de actuaciones de ejecución de sistemas generales de dotaciones y espacios libres.
4 b)	D.1.53	Art. 2.2.9.1 NOE	Art. 2.2.9.1.: Se remite al Fichero de Sistemas Generales que no se incorpora a esta fase del documento.	Se detecta el error material señalado. Se corrige la redacción del art. 2.2.9 apartado 1; en lugar de: <i>"cuando se indique lo contrario en la ficha correspondiente del Fichero de Sistemas Generales"</i> se pondrá <i>"cuando se indique lo contrario en los documentos de ordenación"</i> .	Se corrige el error en el sentido indicado.
4 b)	D.1.54	Art. 5.2.8.2 g) NOE	Se detectan dos contradicciones entre los usos admitidos en asentamiento rural en la Normativa de Ordenación Estructural y la Ordenación Pormenorizada propuesta en el resto del documento: en el art. 5.2.8.2.g., entre las Dotaciones Docentes sólo admite la subcategoría de guardería, mientras que la ordenación que se propone para el Asentamiento Rural de Igueste de San Andrés, contempla una parcela docente (CEIP José Pérez Rodríguez); en el art. 5.2.8.2.h., Equipamientos admisibles, no recoge los Socio Asistenciales, mientras que en El Tablero plantea una parcela con este uso (Aldeas Infantiles).	Se detectan las posibles incoherencias señaladas respecto de dos apartados del art. 5.2.8.2. Se observa que la objeción sobre el apartado g) se refiere en realidad al f) y la que se señala sobre el h) se refiere al g). Se propone corregir el régimen de usos de los asentamientos para que sean posibles las dotaciones docentes de forma genérica y los equipamientos sociales asistenciales.	Se corrigen los apartados f) y g) del art. 5.2.8.2 en el sentido señalado.
c). Normativa Ordenación Pormenoriz.					
4 c)	D.1.55	Art. 4.4.9 NOP (cuadros)	Art. 4.4.9.: Los coeficientes de edificabilidad máxima que se asignan a las tipologías A-E1 y A-E2, 0.10 y 0.20 m ² c/m ² s, no son coherentes con el coeficiente de ocupación máxima que se establece para ambas tipologías y que es el 30%.	El art. 3.5.4 de las NOP señala que "El coeficiente o porcentaje de ocupación se establece como ocupación máxima de la parcela. Si de la conjunción de este parámetro con otros reguladores de las condiciones de posición se derivase una ocupación menor, será de aplicación esta". Por consiguiente, el coeficiente de ocupación que se señala no implica mayor aprovechamiento o edificabilidad que la que resulte del coeficiente de edificabilidad establecido. Por otro lado hay que considerar que la Normativa Urbanística que incluye el documento autoriza determinadas construcciones que no computando en la edificabilidad sí computarían en la ocupación. Es adecuado que el porcentaje de ocupación sea algo mayor que el directamente resultante de la edificabilidad asignada.	Se propone mantener las mismas condiciones en estas dos tipologías.
4 c)	D.1.56	Art. 4.3.10 NOP (cuadros)	La Tipología específica Ce 3-7 establece que sus instrucciones son indicativas porque está en una AUD, pero está fuera de una AUD.	Se comprueba que la parcela a la que se le asigna la tipología específica Ce-3.7 no se encuentra dentro del ámbito de una AUD. Consiguientemente la referencia a dicho ámbito AUD es errónea.	Se corrigen las observaciones de la tipología Ce-3.7 eliminando la referencia a una AUD.
d). Memoria de Ordenación Estructural					
4 d)	D.1.57		Apartado 11.2.: no se incorpora el cuadro sinóptico de cumplimiento de las Directrices que afirma que incluye.	Efectivamente en el apartado 11.2 de la Memoria de Ordenación Estructural (MOE) no se incluye el "cuadro sinóptico donde se señala el número de la Directriz aplicable, alcance normativo, su contenido y la referencia de su cumplimiento a través del Plan	Se añade el Cuadro al que se hace referencia.

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento																											
				General de Ordenación". Dicho cuadro si aparecía en anteriores versiones del documento.																												
4 d)	D.1.58		<p>Cuadro de Relación de SSGG de Parques y Plazas: Se detectan algunas contradicciones entre los SSGG que se relacionan en este cuadro y el resto del PGO, en cuanto a que no se especifican como de interés ambiental todos los parques que tienen esta calificación en los planos de ordenación estructural y en el Fichero de Ordenación: Parque Las Mesas, Parque Las Verdelladas (Barranco Grande), Parque de El Sobradillo, etc. Se debe coordinar la relación con el resto del documento.</p> <p>También se aprecia un error numérico en la superficie del Parque Urbano de interés ambiental del Parque Tecnológico, que en la relación tiene 146.773 m²s, y en el resto del documento tiene 14.677 m²s.</p>	<p>Se ha revisado la coherencia entre el cuadro de Sistemas Generales de Parques y Plazas de la Memoria de Ordenación Estructural y el resto de documentos del Plan.</p> <p>Se modifica el mencionado cuadro para especificar los Parques categorizados como de Interés Ambiental. También se ha coordinado la denominación de dichos sistemas generales con el resto de documentos.</p> <p>Como consecuencia del análisis realizado se detecta un error material en la denominación y superficie que se expresa para dos parques de interés ambiental ubicados en el ámbito 5.8.2B. Se corrige dicho error en el Cuadro de Sistemas Generales y en la ficha del AOU-2.8.</p>	<p>Se corrige el Cuadro de Sistemas Generales de la MOE en el sentido indicado.</p> <p>Se corrige el cuadro de Sistemas Generales de la ficha del AOU-2.8 en el sentido indicado.</p>																											
e). Memoria de Ordenación Pormenoriz.																																
4 e)	D.1.59		Pg 52: Dice "En este mismo Ámbito Toscal Centro se delimitan dos Actuaciones Urbanísticas de Dotación (AUD-PE) que se desarrollarán (...)", cuando en realidad sólo se delimita una AUD.	Se detecta el error material que se señala.	Se corrige el texto al que se hace referencia para indicar que en el ámbito 2.6.2 solo se delimita una AUD.																											
4 e)	D.1.60		Pg 72: Dice: "3. Somosierra" (...) "En esta Área se delimita una Actuación Urbanística de Dotación (AUD-PE) que se desarrollará a través de Plan Especial (...)", cuando no se delimita ninguna.	Se detecta la posible confusión que general la redacción de este párrafo. Se modifica para aclarar que la AUD se encuentra en el ámbito 3.3.1 Tío Pino que pertenece al área de Somosierra.	Se corrige el texto al que se hace referencia para aclarar que la AUD se encuentra en el ámbito 3.3.1 Tío Pino.																											
4 e)	D.1.61		Pg 207: En el listado de recintos de AUD se relacionan dos en El Toscal, cuando sólo se delimita una. También les pone a todas iniciativa pública cuando, en las pgs. 587 y 588 tiene 11 de iniciativa privada y 4 de iniciativa pública.	<p>Se detectan los errores materiales señalados. Se realizan las correcciones necesarias para hacer coherente la mencionada tabla de Actuaciones Urbanísticas de Dotación.</p> <p>Este error material está relacionado con el reparo A..4 siendo la subsanación la misma en ambos casos.</p>	Se corrige el contenido de la tabla de AUD en el sentido indicado.																											
4 e)	D.1.62		<p>Pgs. 321 a 323: Apartado 7.4. Áreas y ámbitos de ordenación y ejecución diferida: Las que se relacionan no coinciden con las que aparecen en el resto del documento:</p> <table border="1" data-bbox="774 1493 1528 1711"> <thead> <tr> <th>Memoria de OP</th> <th>Fichero de OU</th> <th>Programa de Actuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dársena Los Llanos</td> <td></td> <td>Puerto de S/C de Tenerife</td> </tr> <tr> <td>AOU 4.5. Refinería</td> <td>AOU 4.5. Refinería</td> <td>AOU 4.5. Refinería</td> </tr> <tr> <td>AUE 1 del AMB 2.8.3.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>UA 3 del AMB 5.11.4.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>UA 6 del AMB 5.11.4.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>AMB 1.8.2.</td> <td></td> <td>AMB 1.8.2.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>UA 2 del AMB 5.11.4.</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>UA 5 del AMB 5.11.4.</td> <td>UA 5 del AMB 5.11.4.</td> </tr> </tbody> </table>	Memoria de OP	Fichero de OU	Programa de Actuación	Dársena Los Llanos		Puerto de S/C de Tenerife	AOU 4.5. Refinería	AOU 4.5. Refinería	AOU 4.5. Refinería	AUE 1 del AMB 2.8.3.			UA 3 del AMB 5.11.4.			UA 6 del AMB 5.11.4.			AMB 1.8.2.		AMB 1.8.2.		UA 2 del AMB 5.11.4.			UA 5 del AMB 5.11.4.	UA 5 del AMB 5.11.4.	<p>Se ha procedido a revisar los ámbitos que se establecen como de ejecución diferida para verificar la coherencia de dicha determinación en las distintas partes del documento. Como señala el Acuerdo de la COTMAC, se han detectado algunas incoherencias o contradicciones que se corrigen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se corrige el contenido del apartado 7.4 de la Memoria de Ordenación Pormenorizada (Áreas y ámbitos de ordenación y ejecución diferida). - Se corrige el contenido del apartado 3.5 de la Parte II del Programa de Actuación (Áreas y Ámbitos de Actuación Diferida). - En el Fichero de Ordenación y en el Programa de Actuación se corrigen los plazos señalados para la unidad de actuación UA-2 del ámbito 5.11.4. 	Se introducen en el documento las correcciones señaladas.
Memoria de OP	Fichero de OU	Programa de Actuación																														
Dársena Los Llanos		Puerto de S/C de Tenerife																														
AOU 4.5. Refinería	AOU 4.5. Refinería	AOU 4.5. Refinería																														
AUE 1 del AMB 2.8.3.																																
UA 3 del AMB 5.11.4.																																
UA 6 del AMB 5.11.4.																																
AMB 1.8.2.		AMB 1.8.2.																														
	UA 2 del AMB 5.11.4.																															
	UA 5 del AMB 5.11.4.	UA 5 del AMB 5.11.4.																														

Tabla D.1.- Errores materiales a subsanar que se señalan en el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 (Apartado Primero – 4 del Acuerdo)

Referencia Acuerdo COTMAC	Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Error material a subsanar señalado por la COTMAC	Corrección de error propuesta por la GMU	Documentación modificada / Cambios en el documento
				<p>- En el Fichero de Ordenación y en el Programa de Actuación se corrigen los plazos señalados para la unidad de actuación UA-5 del ámbito 5.11.4.</p> <p>En el marco de la subsanación del error material D.1.38 también se han corregido los plazos señalados para la unidad de actuación UA-4 del ámbito 5.6.3.</p> <p>Con las correcciones introducidas en la Memoria de Ordenación Pormenorizada y en el Programa de Actuación queda también subsanada la observación A.8 (ver Tabla A).</p>	
4 e)	D.1.63		<p>Fichero de aparcamientos: En general, tiene muchas contradicciones con lo que se establece en el resto del documento: Planeamiento de desarrollo, programación prevista, delimitación del recinto, etc. Algunos ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pg 433: En planeamiento tiene Estudio de Detalle, en lugar de Plan Especial de Ordenación. - Pg 441: En Planeamiento tiene Plan Especial de Mejora Urbana e Infraestructuras Básicas El Toscal en lugar de Plan Especial de Ordenación. - Pg 454: No menciona Planeamiento y está remitido a Plan Especial de Ordenación. - Pg 464: Idem anterior. 	<p>Se han detectado las posibles incoherencias señaladas en el Acuerdo de la COTMAC en referencia las Fichas de Aparcamientos de la Memoria de Ordenación Pormenorizada. En el anterior informe técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión también se señalaban algunos errores materiales detectados. Se ha procedido a repasar las fichas de los aparcamientos corrigiendo los errores materiales detectados (Fichas 3, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 26, 29, 30 y 34).</p> <p>En el marco de la subsanación del error material B.2 (Tabla B) también se ha corregido la superficie que se expresa para el aparcamiento de la ficha nº 31.</p>	Se corrigen varias fichas de aparcamiento en el sentido indicado.

5.- TABLA D.2. Errores materiales detectados por la Gerencia de Urbanismo.

Tabla D.2.- Errores materiales detectados por la Gerencia Municipal de Urbanismo que se subsanan

Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Descripción del error material detectado por la GMU	Corrección de error propuesta por la GMU - Documentación modificada - Cambios en el documento
D.2.1	Arts. 5.2.2 y 5.2.8 de las NOE	Debe subsanarse el error material cometido en los artículos 5.2.2.3 b) y 5.2.8.2b de las Normas de Ordenación Estructural en los que, al configurar los usos turísticos (en su categoría de turismo rural) como compatibles con las categorías de protección paisajística y de asentamiento rural, se hace referencia al art. 67.5d, alusión que debe sustituirse por el art. 67.6 del TRLOTENC.	Se corrigen los arts. 5.2.2 y 5.2.8 de las NOE en el sentido indicado subsanando el error material detectado.
D.2.2	Art. 5.3.3 NOP	En la letra b del apartado 2 del art. 5.3.3 de las Normas de Ordenación Pormenorizada debe sustituirse la palabra hotelero por extrahotelero. Dicho art. se refiere a establecimientos extrahoteleros.	Se corrige el art. 5.3.3. de las NOP en el sentido indicado subsanando el error material detectado.
D.2.3	Art. 5.3.5 NOP	En el apartado e del art. 5.3.5 de las Normas de Ordenación Pormenorizada debe eliminarse la compatibilidad con uso recreativo en hotel especializado (puesto que esta categoría no es posible en nuestro municipio).	Se corrige el art. 5.3.5 de las NOP en el sentido indicado subsanando el error material detectado.
D.2.4	Art. 5.7.3 NOP	El artículo 5.7.3 de las Normas de Ordenación Pormenorizada se titula "Condiciones de admisibilidad de los usos comunitarios y los equipamientos". Sería más adecuada la denominación "Condiciones de admisibilidad de los usos comunitarios" ya que, según la regulación propuesta, el término "usos comunitarios" engloba a las dotaciones y a los equipamientos.	Se corrige el título del art. 5.7.3. de las NOP en el sentido indicado con lo que queda subsanado el error material detectado.
D.2.5	Referencia al art. 3.5.11 NOP en las condiciones de varias tipologías	En los cuadros de condiciones particulares de varias tipologías se hace una referencia al artículo 3.5.11 apartado 3b de las Normas de Ordenación Pormenorizada. Sin embargo dicho apartado no existe en el artículo 3.5.11 de las NOP. La referencia es, en realidad al apartado 2b del artículo que regula las plantas diáfanos. Este error material ha de corregirse en las condiciones particulares de las tipologías Ce-3.7, Ce-5.1, Ce-8.1, Ce-13.1 y Ce-20.1.	Se corrige la referencia errónea al apartado 3b del art. 3.5.11. de las NOP que se ha detectado en las condiciones de varias tipologías por se errónea.
D.2.6	Fichero ámbito 2.14.3	En el cuadro numérico de la ficha del ámbito 2.14.3 aparece computada como sistema general de parque urbano una parcela que en realidad tiene la consideración de sistema local de parque urbano. (Parque Secundino Delgado – Finca Salamanca). En el cuadro del AOU, en planos y en el resto del documento dicha parcela se califica como sistema local. Por consiguiente debe corregirse el cuadro numérico del ámbito 2.14.2 para cambiar la calificación de la parcela a sistema local.	Se corrige el cuadro numérico del ámbito 2.14.3 en el sentido indicado subsanando el error material detectado.
D.2.7	Plano de OP de alineaciones y tipologías	En el plano de tipologías se detecta un error de delineación al delimitar una parcela calificada como espacio libre – áreas ajardinadas dentro del asentamiento SRAR 5.1 "El Tablero". Se observa que en dicha parcela se ha solapado la trama de una parcela colindante edificable y adscrita a la tipología A-D. Se trata de un error material ya que dicha parcela se califica como espacio libre – áreas ajardinadas en el resto de documentos. Por consiguiente, se debe eliminar dicha trama errónea para indicar que la parcela es espacio libre – área ajardinada.	Se corrige el mencionado error material detectado y se elimina la trama errónea del plano de alineaciones y tipologías.
D.2.8	Planos de OP	En los dos planos de ordenación pormenorizada se detecta un error de delineación en el ámbito 4.9.1 "Las Moraditas" ya que no se ha marcado con una trama el ámbito en el que la ordenación está remitida a un Plan Especial (Plan Especial de Renovación de la zona de actividades de Las Moraditas). Se trata de un error material ya que la remisión a Plan Especial se recoge de forma expresa en el resto de documentos.	Se corrige el error material detectado y se marca la trama de remisión a Plan Especial en la parte del ámbito 4.9.1 en la que la ordenación queda remitida.
D.2.9	Plano de OP de alineaciones y tipologías	En el plano de tipologías se detecta un error material al marcar un sombreado sin alineaciones, similar al de la tipología A-D, en una zona calificada como sistema general viario (áreas libres ajardinadas y/o de protección del viario). Dicho error se localiza en el ámbito del sector urbanizable 5.7 Parque Tecnológico, en la parcela triangular que se forma junto al cruce de la autopista TF-1 con la autovía exterior. Dicha parcela queda calificada como sistema general viario – protección del viario en el documento. Se trata de un error material ya que dicho sombreado no tiene correspondencia en ninguna otra parte del documento (ficha de ordenación pormenorizada, planos de ordenación estructural, plano de ordenación pormenorizada de usos, Normas Sustantivas del sector Parque Tecnológico, etc.). Por consiguiente, se elimina de los planos dicho sombreado erróneo.	Se elimina de los planos de ordenación pormenorizada de alineaciones y tipologías el mencionado sombreado que tiene la consideración de error material.
D.2.10	Relación de Sistemas Generales de la MOE	El Sistema General "Complejo deportivo del suroeste" se forma por suelo perteneciente a dos sectores de suelo urbanizable: SSU-5.4 Los Lirios – Las Vistas y SSU-5.16 Z.A.L. S/C 1. Sin embargo, en la "Relación de Sistemas Generales de Dotaciones Deportivas y Docentes" de la Memoria de Ordenación Estructural se recoge el Complejo deportivo del suroeste como perteneciente al sector Z.A.L. S/C 1 indicando la superficie total. Esto constituye un error material a subsanar. Así, para indicar de forma expresa que dicho Sistema General se forma por suelo de dos sectores, se desglosa en dicha relación en dos partes: parte A, la adscrita al SSU-5.4 Los Lirios – Las Vistas, y parte B, la adscrita a SSU-5.16 Z.A.L. S/C 1.	Se corrige en el sentido indicado el error material detectado en la Relación de Sistemas Generales de Dotaciones Deportivas y Docentes.
D.2.11	Artículo 3.4.2 de las NOP	El art. 3.4.2, apartado 4, de las Normas de Ordenación Pormenorizada regula los chaflanes en el caso de la edificación cerrada.	Se corrige el error material existente en el

Tabla D.2.- Errores materiales detectados por la Gerencia Municipal de Urbanismo que se subsanan

Nº GMU	Ámbito, documento o artículo del PGO	Descripción del error material detectado por la GMU	Corrección de error propuesta por la GMU - Documentación modificada - Cambios en el documento
		<p>Analizada la mencionada regulación, los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo han advertido de una posible indefinición e incoherencia en la regulación que se propone. Así, la primera parte del mencionado apartado 4 dispensa del establecimiento de chaflán a aquellos supuestos en los que la acera tenga tres (3) o más metros de ancho. Sin embargo, al final del mismo apartado 4, se señala de forma expresa que sólo se dispensan del establecimiento de chaflán aquellos supuestos en los que una de las aceras sea superior a cuatro (4) metros. Esta Dirección Técnica de Urbanismo entiende que dichas determinaciones son contradictorias entre sí y que existe una indefinición en la forma de proceder cuando la acera tiene entre tres (3) y cuatro (4) metros de ancho.</p> <p>Consultado el planeamiento vigente se observa que el art. 9.2.4 de la Normativa Urbanística, que regula los chaflanes en la edificación cerrada, indica que los chaflanes no son preceptivos cuando el ancho de alguna de las aceras sea superior a cuatro (4) metros. Es decir, en el planeamiento vigente son preceptivos los chaflanes si ninguna de las aceras tiene un ancho de más de cuatro (4) metros.</p> <p>Esta Dirección Técnica considera que, a la vista de lo expuesto, debe entenderse que existe un error material en el art. 3.4.2 apartado 4 de las Normas de Ordenación Pormenorizada del documento de Revisión ya que por una parte dispensa de los chaflanes en el caso de aceras de tres (3) o más metros de ancho y por otra parte señala que la dispensa sólo opera en el caso de que una de las aceras tiene un ancho de más de cuatro (4) metros (como en el planeamiento vigente). Se considera también que dicho error material debe ser corregido optando por que la dispensa sólo opere en el caso de que una de las aceras supere los cuatro (4) metros de ancho. Así, la regulación de los chaflanes en el documento de Revisión del Plan General quedaría equivalente a la regulación que se señala en el planeamiento vigente ya que no parece procedente, ni justificado, cambiarla.</p> <p>Se propone, por consiguiente, corregir el art. 3.4.2, apartado 4, de las Normas de Ordenación Pormenorizada para eliminar la dispensa de chaflán en el supuesto de aceras tres (3) o más metros de ancho, manteniendo la regulación que aparece al final del apartado 4, que limita dicha dispensa al caso de que una de las aceras supere los cuatro (4) metros de ancho.</p>	apartado 4 del art. 3.4.2 de las Normas de Ordenación Pormenorizada
D.2.12	Ámbito 5.10.1	En los planos de ordenación pormenorizada del ámbito 5.10.1 no se refleja un peatonal que se ha establecido como necesario para permitir el trazado de la red de saneamiento de la zona. Se considera que dicha omisión tiene el carácter de error material que debe ser subsanado Las razones que justifican la introducción de este peatonal se exponen de forma pormenorizada en un informe complementario anexo incluido en el apartado correspondiente del Tomo II.4 (informe referido al error material D.2.12).	Se corrige el error material detectado y se introduce en el documento el mencionado peatonal en el ámbito 5.10.1.
D.2.13	Condiciones de la tipología Ce-3.3	En el cuadro de condiciones particulares de la tipología Ce-3.3 se señala como parcela mínima la totalidad de la parcela. Esta determinación no es correcta ya que dicha tipología no se aplica a una única parcela independiente sino que se aplica a varias manzanas que se encuentran ya parceladas, por lo que no es posible determinar cuál es la parcela mínima de aplicación. Por consiguiente dicha determinación es un error material que debe ser subsanado. En esta tipología cerrada específica la parcela mínima debería ser la misma que, con carácter general, se establece para la edificación cerrada (art 4.3.2 de las NOP).	Se corrige el error material detectado en la parcela mínima que se establece para la tipología Ce-3.3. La parcela mínima será la que se establece con carácter general para la edificación cerrada.

6.- TABLA E. Incorporación de la ordenación establecida por el Decreto 82/2013, de 25 de julio.

Tabla E.- Incorporación de la ordenación establecida por el Decreto 82/2013

Nº GMU	Ámbito	Descripción y justificación de las modificaciones introducidas	Documentación modificada - Cambios en el documento
E.1	Ámbito remitido al Decreto 82/2013, de 25 de julio	<p>a). El día 8 de agosto de 2013 se publica en el Boletín Oficial de Canarias el Decreto 82/2013, de 25 de julio, por el que se dispone la suspensión de las determinaciones del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de Ordenación con el fin de posibilitar las actuaciones de reposición de viviendas públicas en el ámbito territorial de Los Gladiolos-García Escámez, Área Los Gladiolos, Subárea 3, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>El art. 2.2 del mencionado Decreto señala que las Normas Sustantivas Transitorias de Ordenación de dicho ámbito estarán vigentes hasta que se revise o modifique el planeamiento general vigente en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife.</p> <p>Además, el art. 3 del Decreto establece que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife habrá de proceder a la alteración del planeamiento general vigente en el municipio en un plazo no superior a seis meses, con el fin de incorporar a sus propias determinaciones las Normas Sustantivas Transitorias de Ordenación aprobadas.</p> <p>b). Por otra parte, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión celebrada el 30 de julio de 2013, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, condicionando la publicación del Acuerdo a la subsanación de una serie de reparos y rectificaciones.</p> <p>En el Acuerdo de la COTMAC de 30-7-13 no se indica de forma expresa si se deben de incorporar al documento de Revisión del Plan General las Normas Sustantivas Transitorias de Ordenación aprobadas mediante el Decreto 82/2013, de 25 de julio. Al objeto de aclarar la forma de proceder, esta Gerencia de Urbanismo trasladó una consulta a la Dirección General de Ordenación del Territorio</p> <p>El día 3-12-13 se recibe en esta Gerencia de Urbanismo un escrito de la Dirección General de Ordenación del Territorio en el que se confirma de forma expresa que, efectivamente, se deben incluir en el documento de Revisión la ordenación establecida por el Decreto 82/2013.</p> <p>Por consiguiente, en el documento de Revisión del Plan General se ha sustituido la anterior ordenación de la AUD-1 del ámbito 3.2.1 por la nueva ordenación derivada de las Normas Sustantivas Transitorias de Ordenación aprobadas mediante el Decreto 82/2013.</p>	<p>Para incorporar al documento de Revisión del Plan General las Normas Sustantivas Transitorias de Ordenación aprobadas mediante el Decreto 82/2013, de 25 de julio, se han introducido los siguientes cambios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se modifican los planos de ordenación pormenorizada conforme a las Normas Sustantivas. - Se elimina la AUD-1 del ámbito 2.3.1. Dicho ámbito pasa a denominarse "ámbito remitido al Decreto 82/2013". - Se modifica y corrige la ficha del ámbito 3.2.1 en el sentido indicado. - Se crea la nueva tipología abierta específica Ae-80 para incorporar al documento una de las tipologías previstas en las Normas Sustantivas. - Se añade al documento de Revisión del Plan General un nuevo Tomo 2.4 en el que se incluye la documentación complementaria del ámbito remitido al Decreto 82/2013. - Se elimina de los diferentes documentos la anterior remisión a Plan Especial de este ámbito y las referencias a la anterior AUD-1.

7.- ANEXO. INFORMES SECTORIALES Y COMPLEMENTARIOS.

7.1.- Informes aclaratorios a los reparos de las tablas. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DEL ERROR MATERIAL D.2.12.

Se introduce un nuevo peatonal denominado AESL-PS Peatonal entre AJ y c/Laurisilva, en el ámbito 5.10.1, con una superficie de 34 m²s, necesario para ubicar el desvío de la red de saneamiento a través de la parcela catastral n°1053320

Este cambio viene motivado por la alegación a la Revisión del Plan General de Ordenación que el propietario de la parcela presentó en Enero de 2011, en la cual, **solicitaba** nuevamente el traslado de la red de saneamiento que pasa por su parcela a un extremo de la misma, manteniendo una distancia suficiente para su mantenimiento y reparación. Para ello, requiere que la Revisión del PGO califique como peatonal la zona a expropiar, y que la edificación a desarrollar en la parcela de referencia pueda presentar fachada a dicho peatonal.

Con anterioridad a esta alegación, y como respuesta a un escrito presentado en octubre de 2009 por el propietario de la parcela, el Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia de Urbanismo emite un informe el 12 de Noviembre de 2010 en el que propone lo siguiente:

“Que el desvío de la tubería existente sea desde el lindero este de la parcela de referencia hasta el eje de la misma, cumpliendo de esta manera con los criterios expuestos en el referido informe de la empresa de aguas; de este modo, en caso de edificar en la parcela colindante n°19 quedará superficie libre suficiente entre la futura edificación y la tubería, según dicho informe. Así mismo, se propondrá que la edificación que se vaya a construir en la parcelan°20 se deberá separar a la misma distancia propuesta anteriormente, resultando una superficie afecta de ancho 3,00 metros en dicha parcela. Dicho ancho será suficiente para ejecutar el peatonal, por lo que este Servicio estima que se deberá recoger en el Documento de la Revisión del Plan General, actualmente en fase de aprobación provisional.”

Por todo lo expuesto anteriormente, este Servicio estima que se dé traslado de este informe a la empresa EMMASA, S.A. a los efectos de considerar la propuesta planteada por este Servicio sobre el desvío de la tubería existente de la red de saneamiento, para posteriormente seguir con los trámites oportunos”.

Los Servicios Técnicos de la empresa EMMASA manifiestan su conformidad con la solución propuesta por el Servicio de Planeamiento y Gestión en informe de 21 de Diciembre de 2010.

La Revisión del PGO 2012, en el Tomo II.4 Fichero de Informes de Alegaciones, incluye la alegación del propietario con el nº292, y la **estima en su totalidad**. Sin embargo, el Equipo Redactor olvidó incluir este cambio en la ordenación del ámbito 5.10.1, **procediéndose en este documento a subsanar el error material detectado**

Otras actuaciones que avalan la introducción de este peatonal, a obtener por expropiación, son:

- **Resolución del 23 de diciembre de 2011**, del Sr Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que resuelve proceder al desvío de la red de saneamiento existente (sin coste alguno para el propietario) y proceder a la expropiación de los terrenos destinados a peatonal una vez se apruebe la Revisión del Plan General.
- **Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº4, de 8 de mayo de 2013, que ordena:**
 - A la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a cumplir la Resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 23-12-13, procediendo al desvío de la red de saneamiento existente.

- A EMMASA, a realizar la ejecución material de dicha resolución.

- **Diligencia de ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº4, de 29 de octubre de 2013**, que da un plazo de 20 días a la Gerencia de urbanismo para justifique si ha procedido a la ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento o en su caso, las razones que lo hubieran impedido.

Para subsanar el error, se ha procedido a incluir el Peatonal en los planos de ordenación pormenorizada, en la Ficha de ordenación urbanística del ámbito 5.10.1 y en el programa de actuaciones.

7.2.- Informes sectoriales.
JUSTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DEL REPARO A.18.

 Servicio Canario de la Salud DIRECCIÓN GENERAL RECURSOS ECONÓMICOS	REGISTRO AUXILIAR Fecha: <u>11/12/2013</u>	 Gobierno de Canarias
	SALIDA Número: <u>670/44</u> Hora: <u>12:29</u>	
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE		
13 DIC 2013		
ENTRADA <u>9276/13</u>		
Gerencia Municipal de Urbanismo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife D. Fermín (Técnico de Urbanismo) Avda. Tres de Mayo. 40 38005 Santa Cruz de Tenerife		

N/ Refº.:JMR/RR/prp

Asunto: Contestación al escrito sobre la solicitud y aclaración sobre el informe emitido por la Consejería de Sanidad y PGO de S/Cruz de Tenerife y según acuerdo de la COTMAC

En respuesta a su escrito del 13 de noviembre en el que se solicita aclaración al escrito de la Consejería de Sanidad del pasado 31 de julio de 2013 relativo la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santa Cruz de Tenerife se informa que dicho escrito reitera lo ya referido a otros enviado al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los que se señalaba las necesidad de suelo para la ampliación del Hospital Universitario Ntra. Sra. de Candelaria.

Ya se había informado que la Consejería de Sanidad incluiría en el Plan de Infraestructuras Sanitarias de Canarias 2005 - 2010 importantes obras de ampliación y remodelación del Centro.

Muchas de las actuaciones previstas ya se han concluido dentro del periodo de vigencia del citado Plan aunque con un alto coste, tanto económico como asistencial, dada la escasez del suelo disponible.

Para continuar con el crecimiento previsto se precisaría más suelo en continuidad con referido Hospital por lo que el Gobierno de Canarias ya adquirió una parcela contigua donde se situaba el antiguo "Cine Fraga" y donde se está planificando la ejecución de un edificio de aparcamiento hospitalario.

También se le ha solicitado formalmente en varias ocasiones a la Corporación Municipal de Santa Cruz de Tenerife en escritos cuyas copias se adjuntan, el mantenimiento de la calificación de la parcela objeto de la consulta como de equipamiento sanitario para las necesarias ampliaciones.

Según el Plan Funcional redactado para la Ampliación del Hospital Universitario Ntra. Sra. de Candelaria, se han previsto nuevas actuaciones dentro de la 2ª Fase del Plan Director cuya ejecución estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y de suelo y que serían las siguientes :

Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1
 35004 - Las Palmas de Gran Canaria
 Telf.: 928 30 81 37

Pérez de Rozas, 5
 38004 - Santa Cruz de Tenerife
 Telf.: 922 47 59 05



- **Nuevo Edificio para el Servicio de Urgencias:**

En estos momentos se concluye el estudio previo para el Proyecto de Ejecución de un nuevo edificio destinado a la atención a las urgencias hospitalarias.

Dicha actuación está prevista ejecutarla en la parcela libre entre el actual Servicio de Urgencias y la Carretera General del Rosario.

- **Nuevas Unidades de Hospitalización de Día General y Oncológico:** sin ubicación definida.

- **Nueva unidad de Cirugía Mayor Ambulatoria:** sin ubicación definida.

- **Ampliación del Edificio de Consultas Externas Generales:** posible ubicación en el espacio disponible frente al acceso principal del Centro.

- **Edificio Docente:** Escuela Universitaria de Enfermería, Unidades Docentes de Postgrado. Sin ubicación definida.

- **Centro de Investigaciones Sanitarias:** sin ubicación definida.

Por todo lo anterior se considera imprescindible contar, en el entorno del Hospital, con suelo sanitario público donde desarrollar estas nuevas infraestructuras que se necesitan o aquellas que la nueva tecnología sanitaria pueda exigir en el futuro.

Respecto a la reserva de 200.000 m² de suelo para sistema general sanitario en el Sector de Hoya Fría que se menciona en su escrito, por parte de la Consejería de Sanidad nunca se ha realizado ningún pronunciamiento al no existir ofrecimiento formal del mismo.

No obstante, y aunque en su día se tomó la decisión de ampliar los centros hospitalarios de tercer nivel de la Isla de Tenerife, Hospital Universitario de Canarias y Hospital Universitario Nuestra Sra. de Candelaria, efectuándose potentes inversiones económicas parece adecuado mantener dicha reserva en la que, a medio plazo, se puedan acometer futuras infraestructuras sanitarias.

Santa Cruz de Tenerife a 11 de diciembre de 2013

Director General de Recursos Económicos



Joaquín Morales Romero